

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	6
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice, á las nueve de la mañana de hoy, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora ha pasado la noche con bastante tranquilidad. La hemorragia intestinal no ha reaparecido. Continúa, sin embargo, la misma gravedad de la dolencia.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 23 de Junio de 1878.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice, á las dos de la tarde de hoy, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora continúa en el mismo estado de que habla el parte de las nueve de la mañana.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 23 de Junio de 1878.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice, á las once de la noche, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La enfermedad de S. M. la REINA nuestra Señora continúa en el mismo estado de gravedad. Esta tarde ha tenido una exacerbación, la cual comienza á declinar en la actualidad.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 23 de Junio de 1878.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice, á las tres de la madrugada de hoy, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Desde la una y media de esta madrugada se empezó á notar en S. M. la REINA nuestra Señora grande depresión de las fuerzas, seguida poco después de evacuaciones abundantísimas de vientre, en las cuales se observa considerable cantidad de sangre. Este accidente pone en gravísimo peligro la preciosa vida de S. M.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 24 de Junio de 1878.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

La Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Duques de Montpensier, que ayer tarde llegaron á esta Corte con objeto de acompañar á S. M. la REINA durante su enfermedad.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En Real orden de 23 del corriente mes se ha dignado disponer S. M. el REY (Q. D. G.) que se dirijan Reales cartas á los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos y Vicarios Capitulares, para que se celebren rogativas públicas por el restablecimiento de la preciosa salud de S. M. la REINA, su muy cara y amada Esposa.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Menendez Blanco, vecino de Mieres, contra una providencia de V. S. que se declaró incompetente para conocer en un asunto fallado por el Juzgado municipal sobre interrupción de ciertas servidumbres, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 13 del mes próximo pasado ha examinado la Sección el expediente promovido por D. Manuel Menendez Blanco, vecino de Mieres, contra una providencia del Gobernador de Oviedo que se declaró incompetente para conocer en un asunto fallado por el Juzgado municipal.

En vista de una reclamación del recurrente acordó el Ayuntamiento de Mieres en sesión de 15 de Abril de 1877 que D. José Fernandez Tresguerres dejase expedito el camino que se interponía entre dos casas de su propiedad, y que empalmaba con el de Bañas, y que derribase dentro del preciso término de ocho dias las obras que habia construido.

Antes de trascurrir este plazo acudió Fernandez Tresguerres á la Corporación municipal, y alegando derechos de propiedad solicitó que se reformara tal acuerdo, obligándose por su parte á prestar á satisfacción de la Municipalidad la servidumbre que se decía interrumpida, á lo cual se accedió en sesión del último mes citado.

Apelada esta resolución, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, dispuso en 18 de Setiembre que quedara subsistente el acuerdo del Ayuntamiento de 15 de Abril y sin efecto el del 22, sin perjuicio de los derechos que pudiera hacer valer Tresguerres reclamando en la forma y ante quien viere convenirle. Este interpuso demanda ante el Juzgado municipal, que era el competente, por valer la cosa litigiosa menos de 250 pesetas. Y en consecuencia se declaró que las obras que practicaba Tresguerres eran de su propiedad como construidas en terreno que le pertenecía.

D. Manuel Menendez Blanco solicitó del Gobernador que sin más dilaciones se llevase á efecto la providencia de 18 de Setiembre, recordada al Alcalde en los primeros dias de Noviembre; mas aquella Autoridad se declaró incompetente para entender en el asunto, fundándose en que Fernandez Tresguerres habia interpuesto demanda en tiempo oportuno ante Juez competente en virtud del derecho que le concedía el art. 51 de la ley Provincial, y contra esta resolución se recurre en alzada ante el Ministerio del digno cargo de V. E.

La Sección considera arreglada á derecho la providencia del Gobernador.

En efecto, es un principio universalmente admitido que la cosa juzgada se tiene por verdad, y no debe por tanto

volverse sobre lo fallado que haya causado estado poniendo término definitivo á un asunto.

Aparte de esta doctrina, encuentra la Sección que las Autoridades administrativas no pueden revocar, modificar ni suspender las sentencias dictadas por el Juzgado y Tribunales. Si los interesados consideran que con ellas se infringe la ley y no están ajustadas á derecho, pueden interponer el recurso correspondiente ante el superior á quien corresponda, en la forma señalada en la ley, mas no reclamar gubernativamente, solicitando directa ó indirectamente que se dejen sin efecto.

Esto sentado, si D. Manuel Menendez queria evitar las consecuencias que necesariamente lleva tras sí la sentencia dictada por el Juzgado en este asunto, pudo entablar la apelación oportuna si tenia suficiente personalidad para comparecer en el juicio.

En virtud de estas consideraciones, la Sección opina que se debe desestimar el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe de las Secciones de Fomento y Hacienda del Consejo de Estado el expediente instruido á virtud de instancia elevada por los Corredores de Comercio sin fianza de la plaza de la Coruña, reclamando contra las disposiciones del Gobernador de la provincia encaminadas á prohibirles el ejercicio de su cargo, han emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Las Secciones de Fomento y Hacienda de este Consejo han examinado el expediente instruido con motivo de una instancia elevada por varios Corredores libres de la plaza de la Coruña, reclamando contra las disposiciones del Gobernador de aquella provincia, dictadas con el fin de prohibirles el ejercicio de su cargo.

Por providencia de 6 de Abril de 1876, publicada en el Boletín oficial del 10, acordó dicha Autoridad prohibir el ejercicio de su profesión á los Corredores libres de la referida plaza, fundándose en que el decreto de 30 de Noviembre de 1868 que los habia creado se hallaba expresamente derogado por el de 10 de Julio de 1874, sin otra excepcion que la establecida en su art. 4.º á favor de los que tenían prestada fianza.

Contra esta providencia acudieron en queja al Ministerio del cargo de V. E. en 21 del mismo mes D. José Fausto Alvarez, D. Jaime Casanova y otros en concepto de Corredores libres inscritos en la matrícula industrial, y al efecto suplicaron se ordenase al expresado Gobernador no les pusiera impedimento alguno en el desempeño de su oficio.

Pasada la instancia de estos reclamantes á informe del Colegio de Corredores de número de la propia plaza y de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, ambas corporaciones la evacuaron en sentido afirmativo y en consonancia con la determinación del Gobernador, y únicamente llamaban la atención acerca de la discordancia que á su juicio existía entre el decreto de 10 de Julio de 1874 y las leyes de Presupuestos últimamente publicadas, que comprende á dicha clase en las tarifas de contribucion industrial.

El Gobernador por su parte, contestando á lo que la Dirección general le consultaba, manifestó que al publicarse el decreto de 10 de Julio se hallaban ejerciendo en dicha plaza el oficio de Corredores sin fianza, pero inscritos en la matrícula de subsidio, los nueve individuos que expresaba la certificación que acompañaba, sin que posterior-

mente se hubiese matriculado otro alguno; que aquellos no habian ocasionado ningun perjuicio, y que en caso de que los Corredores sin fianza no se considerasen autorizados con arreglo á la ley, sería conveniente para evitar nuevas dificultades que se excluyeran de las tarifas del subsidio de industria.

Deseando que la resolucion que se adoptase en este asunto tomara un carácter general, se creyó oportuno conocer el número que de esta clase de intermediarios existian en las demás provincias, así como las medidas que habian empleado los Gobernadores respectivos, y de las contestaciones de estos resultó en cuanto al primer punto que ejercian la correduría sin fianza 233 individuos, si bien no se ha hecho constar que todos estuvieran inscritos en la matrícula de industria al publicarse el decreto de 10 de Julio de 1874; y respecto del segundo que, además del Gobierno civil de la provincia de la Coruña, de cuyo acuerdo queda hecha mencion, habian tomado idénticas disposiciones contra los Corredores libres el de Alicante, Oviedo, Navarra, Santander, Zaragoza y Vizcaya.

Consta además en el expediente una exposicion elevada en 26 de Marzo del año próximo pasado por D. Ramon Montero y otros 24 comerciantes de Santander pretendiendo se restablezca el decreto de 30 de Noviembre de 1868, y en su consecuencia que se declare libre el oficio de Corredor de Comercio, pagando al Estado la contribucion correspondiente; y por último, otra de la Junta de gobierno del Colegio de Corredores de número de Barcelona suplicando no se permita que ejerzan este oficio sino aquellos que habiendo obtenido el competente título se hallen incorporados á los respectivos Colegios, teniendo por intrusos á todos los que sin reunir estos requisitos se dediquen al desempeño de tal oficio: al remitir esta última instancia el Gobernador de dicha provincia manifiesta que para evitar las reclamaciones que podrian surgir por la supresion de los 49 Corredores sin fianza que actúan en la capital, y en vista del mayor desarrollo que se observa, convendría aumentar 20 ó 25 plazas más de las que tenían título y fianza á las 60 que ya existian, pudiendo aspirar á ellas los libres en quienes concudiesen las condiciones exigidas por el Código.

La depreciacion de los valores públicos y la confusion que se ha venido observando en las operaciones bursátiles y mercantiles desde que por los decretos de 30 de Noviembre de 1868 y 12 de Enero de 1869 se declararon libres los oficios de Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio, dió causa á que por el de 10 de Julio de 1874 se procurase cortar de raíz semejante abuso, poniendo término á la libre contratacion entre particulares sin una garantía que le diese fuerza y valor legal. No se expresa con entera claridad en este último decreto si dicha clase de intermediarios habian de continuar ó no despues de su publicacion desempeñando sus funciones como Corredores libres; su artículo 2.º se limita sólo á dejar en suspenso los expresados decretos de 1868 y de 1869, y aun cuando esto no puede considerarse como una derogacion expresa de los mismos, de presumir es que si su verdadero y principal objeto ha sido el de poner en pronto y eficaz remedio á los males que tanto se dejaban ya sentir, restableciendo el orden y la moralidad en las transacciones, los que desde dicha fecha debieran continuar interviniendo como tales tendrian que llenar los requisitos inherentes á sus cargos con arreglo á lo que dispone la ley orgánica provisional de Bolsa de 8 de Febrero de 1854, declarada en toda su fuerza y vigor, y los artículos del Código de Comercio referentes á dichos funcionarios que se hallan hoy en completa observancia.

Por los referidos artículos se exige en primer término para poder ejercer el cargo de Corredor que se acredite legalmente su idoneidad, que se preste la fianza correspondiente y se obtenga al efecto el título ó nombramiento Real; y careciendo de estos requisitos los que con la denominacion de libres debieron su existencia al referido decreto de 30 de Noviembre de 1868, una vez declarados en suspenso los efectos de esta última disposicion, las Secciones no pueden ménos de considerar á dichos intermediarios sin aptitud legal para continuar desempeñando sus funciones, á no revestirse previamente de las condiciones que la ley exige.

Cierto es que por el decreto de 10 de Julio de 1874 parece respetarse en principio los derechos adquiridos, procurando en lo posible no lastimar los intereses creados á la sombra de los referidos decretos de 1868 y 1869; mas, haciendo caso omiso de los Agentes y Corredores libres, sus determinaciones se extienden únicamente respecto de aquellos que habian ingresado en el Colegio y que habian adquirido funciones notariales á beneficio de lo que se establecia en los mismos decretos.

Las Secciones, por lo tanto, comprendiendo que el espíritu del decreto de 10 de Julio de 1874 no ha sido otro que el de que desaparecieran de una vez los abusos y males que se venian originando á consecuencia de la viciosa intervencion de unos Agentes que no podian ofrecer ninguna

garantía ni asumir ninguna responsabilidad, entienden que procede:

1.º Desestimar la instancia de los comerciantes de la ciudad de Santander en virtud de la que solicitan el restablecimiento de los Corredores de Comercio sin título ni fianza en la forma que determinaba el decreto de 30 de Noviembre de 1868.

2.º Que todos los Corredores, así de la Coruña como de las demás provincias, que funcionaban como libres en virtud del anterior decreto, una vez declarado este en suspenso tendrán que sujetarse á las prescripciones de la ley provisional de Bolsa y Código mercantil, colocándose en las condiciones de legalidad que las mismas exigen.

3.º Que á pesar de hallarse limitado el número de Corredores por las expresadas leyes y decreto último de 10 de Julio de 1874, en atencion al mayor desarrollo que el comercio ha recibido en algunas poblaciones de España, se puede ampliar en la Península é islas adyacentes hasta donde las necesidades lo puedan exigir, siempre que no exceda dicho número del que hoy existe, comprendiendo los Corredores colegiados y los que funcionan en concepto de libres por virtud del mencionado decreto de 1868.

4.º Que respetando en cierto modo el principio de los derechos adquiridos, se declare á estos últimos con opcion á las plazas que hubieran de aumentarse, siempre que justifiquen hallarse inscritos en la matrícula de contribucion industrial y llenen previamente los requisitos exigidos por la legislacion vigente; eximiéndoles únicamente del aprendizaje que prescribe el art. 75 del Código mercantil, en razon á la práctica que se les supone haber adquirido durante el tiempo de su ejercicio.

Y 5.º Que los que no se aprovecharen de este beneficio en el término ó plazo que el Gobierno tenga á bien señalarles, se les declare sin derecho alguno á intervenir en los contratos como tales Corredores, considerándoles como intrusos para los efectos de la ley.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; señalando el plazo de cuatro meses para que los que se crean con derecho á las plazas que por efecto de esta disposicion hayan de crearse eleven sus instancias documentadas dentro de dicho término.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion general, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Enero de 1872, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante en el mes de Mayo último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 1.º de dicho mes:

	Pesetas.
Pagarés á favor de particulares.....	22.702.720
Letras sobre provincias á favor del Banco de España... 50.240.496'48	58.635.496'48
Idem id. id. de particulares... 8.395.000	
Idem á cargo de la Comision de Hacienda de España en París, pendientes en aquella fecha, francos..... 23.765.000	23.764.654'85
Pagarés á la orden de la Sociedad del Timbre, contrato 27 Febrero de 1874.....	5.600.000

ANTICIPACIONES.

Delegaciones á cargo de la Sociedad del Timbre, por Real orden de 12 de Agosto último.....	6.000.000
Idem id. del Banco de España, por Real orden de 22 de Octubre último.....	4.800.000
Anticipo del Banco de España, por Real orden de 3 de Abril último, pesetas 40.000.000..	6.000.000
Cartas de pago de préstamo á favor del Banco de España por diferencias en las liquidaciones de reservas de contribuciones.....	192.125'28
Idem id. de préstamo por diferencia en la liquidacion de las letras que entregó el Banco de España por suscripcion á las obligaciones sobre renta de Aduanas...	293.679'28
	47.285.804'56
	127.988.675'89

Aumento que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Mayo de 1878.

Letras sobre provincias á favor del Banco de España, por renovaciones.....	41.354.892'15
--	---------------

Pesetas.

Idem id. á favor del Banco de España por saldo de su cuenta del pago del cupon de bonos del Tesoro.....	3.244.280'62
Idem id. id. por saldo de su cuenta de cobranza de pagarés de Bienes nacionales.	824.819'52
Idem id. id. por intereses y descuentos.....	168.349'94
	15.592.342'23

ANTICIPACIONES.

Del Banco de España por completo de su anticipo de 40.000.000 de pesetas por Real orden de 3 de Abril último	4.000.000
Del mismo á cuenta de su anticipo de 7.000.000 de pesetas, ampliacion del de 40.000.000 de pesetas por Real orden de 11 del corriente...	4.000.000
Del mismo por su anticipo por Real orden de 29 del corriente...	5.000.000
Cartas de pago de préstamo por diferencia en las liquidaciones de reservas de contribuciones.	19.768'21
	13.019.768'21
	28.612.110'44
	156.600.786'33

Disminucion que ha tenido la misma Deuda durante el citado mes de Mayo.

Pagarés á favor de particulares.....	8.534.742
Letras sobre provincias á favor del Banco de España, admitidas en liquidacion de contribuciones.....	11.662.406'38
Idem id. á favor del mismo, renovadas.....	11.250.896'80
Idem id. á favor de particulares, canceladas....	1.485.000
	24.398.303'48

ANTICIPACIONES.

Delegaciones cargo Sociedad del Timbre, por Real orden de 12 Agosto último.....	2.000.000
Idem cargo Banco de España, por Real orden 22 de Octubre último, admitidas en arcos de reservas de contribuciones.....	3.550.000
Cartas de pago de préstamo á favor del Banco de España, admitidas en arcos de reservas de contribuciones.....	192.125'28
	5.742.125'28
	38.675.170'46

Importaba la Deuda flotante en 1.º de Junio de 1878..... 117.925.615'87

Madrid 22 de Junio de 1878.—El Director general, P. O., Cavanillas.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Clases pasivas.—Revista semestral.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 4.ª, seccion 5.ª de la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 22 de Agosto del mismo año, los individuos de Clases pasivas que cobran sus asignaciones por la Tesorería Central de la Hacienda pública y residen en Madrid se presentarán en esta Contaduría desde el día 1.º al 20 inclusive de Julio próximo, de doce á tres de la tarde, provistos de la cédula personal y documentos siguientes:

Las señoras viudas y huérfanas con las certificaciones originales ó traslados de órdenes que justifiquen sus derechos pasivos, presentando además certificado de existencia y estado expedido por el Juez municipal del distrito respectivo, en el que conste el nombre, apellido y destino del causante de quien procede el derecho á la pensión.

Los señores cesantes, jubilados y retirados con las certificaciones originales de que se ha hecho mérito, despachos ó traslados de órdenes, y el certificado de existencia dado por el Juez municipal del distrito á que pertenecen, suscribiendo tanto estos como las pensionistas la declaracion de no percibir otro haber del Estado, de fondos generales, provinciales ni municipales más que el acreditado en la nómina de su clase. Los interesados que se hallen ausentes de Madrid tempo-

ralmente deberán exhibir los documentos expresados ante el Jefe de la Intervencion de la Administracion económica de la provincia ó Alcalde del pueblo donde se encuentren, si fuese en España, y si en el extranjero ante el Cónsul español más inmediato, expresando tanto unos como otros funcionarios en el certificado que al efecto expidan los documentos presentados en el acto de la revista, la fecha y el haber ó pensión que por ellos se conceda.

Si alguno de los mismos interesados no pudiera presentarse por absoluta imposibilidad física, remitirá el oportuno aviso en el que constarán las señas de la habitacion, acompañando además certificado facultativo para los efectos prevenidos.

Están exceptuados de la presentacion á la mencionada revista, segun lo dispuesto en Real orden de 24 de Junio de 1839,

los señores cesantes, jubilados y retirados investidos del carácter de Diputados, Senadores, Jefes superiores de Administracion, Jefes de Administracion y Coroneles, los cuales deberán remitir á esta Contaduría un oficio de su puño y letra, expresando en él las señas de su domicilio, el haber que disfrutan y la declaracion ya citada de no percibir otros haberes distintos de los consignados en la nómina de su clase.

Se ruega á todos los individuos de Clase pasiva que tienen consignado el pago de su haber sobre la Tesorería Central, que cumplan exactamente lo prevenido en este anuncio, para evitar que sean dados de baja en sus respectivas nóminas.

Madrid 21 de Junio de 1878.—El Contador Central, Gregorio Jimenez.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

Estado de los privilegios de industria caducados durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año por no hallarse arreglados los documentos á lo que previene la ley.

NÚMERO.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE.	FECHA de la Real cédula.	OBJETO.
5490	D. Nicolás y D. Torcuato Tena y Reina.....	Sevilla.....	Invencion....	15 Julio de 1876..	Procedimiento para saponificar la resina convirtiéndola en jabon duro.
5517	Mr. Jean Mohy.....	Idem.....	Introduccion..	25 Agosto id.....	Mejoras en los corchetes de detencion de un contador de metros aplicables á los telares llamados automotores.
5545 dup. 5659	Mr. Thomas Reinold..... D. Juan Felipe Ghirelli.....	Lóndres..... Zaragoza.....	Invencion.... Idem.....	18 Octubre id..... 15 Mayo de 1877..	Perfeccionamientos en las ruedas de los carruajes. Procedimiento para la publicidad económica de los sobres anuncios.
5722	D. Juan Lopez Goicoechea.....	Idem.....	Introduccion..	10 Setiembre id..	Procedimiento para la fabricacion de carton.
5723 dup. 5729	D. Juan de Dios Mezquita..... D. Rafael Herrera y Robles.....	Granada..... Idem.....	Invencion.... Idem.....	Idem id..... 26 id. id.....	Procedimiento para la fabricacion de seda vegetal. Procedimiento para hacer tacones de madera y cuero para el calzado.
5731	D. Eugenio Espinos Albors.....	Idem.....	Idem.....	29 id. id.....	Procedimiento para elaboracion de papel pectoral de Benjuí y tucílago.
5734	D. Rafael Ramirez Arellano.....	Idem.....	Idem.....	2 Octubre id.....	Unos esmaltes para la fabricacion de objetos de cerámica árabe y mudéjar.
5737	D. Francisco Morales Calahorra y D. Manuel Jorroto.	Madrid.....	Introduccion..	15 id. id.....	Unos anunciadores.
5738	D. Vicente Rodriguez Alvarez.....	Idem.....	Invencion....	Idem id.....	Sistema de lavaderos higiénicos.
5740	D. Carlos Sères.....	Tolosa.....	Idem.....	20 id. id.....	Sistema de mecheros de gas.
5743	D. Eduardo Simon Hirschuer.....	Idem.....	Introduccion..	25 id. id.....	Fabricacion de cartuchos de todas formas y máquina de imprimir los rótulos.
5747	Sres. Nuviola é Hijos.....	Barcelona.....	Idem.....	7 Noviembre id..	Procedimiento para descortezar y pulverizar las habas.
5754	D. Enrique Aguirre.....	Valcários.....	Idem.....	22 Noviembre id..	Una industria quesera.
5782	D. Pedro y D. Augusto Puech.....	Mazamet.....	Invencion....	16 id. id.....	Procedimiento de lavado, desengrasado completo y blanqueo de lana sobre la piel de carnero para obtener la lana conservada en estado de vellon.
5787	D. Juan A. Fernandez Bermejo.....	Almagro.....	Idem.....	22 id. id.....	Dibujos ó picados para hacer encajes y blondas.
5790	D. Francisco Alejandro Le Mat.....	Paris.....	Idem.....	1.º Diciembre id..	Perfeccionamientos en la construccion de revólvers de dos cañones y con metralla.
5797	D. Camilo Grousselle.....	Madrid.....	Idem.....	19 Noviembre id..	Aparato para limpiar los carriles de los tramvias.

Madrid 22 de Mayo de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Estado de los privilegios caducados por haber terminado el tiempo de su duracion.

NÚMERO.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE.	FECHA de la Real cédula.	OBJETO.
5574	D. Jaime Ardós y Jor.....	Barcelona.....	Invencion....	24 Enero 1863. ...	Procedimiento para obtener un compuesto gaseoso aplicable en union con el gas procedente de la destilacion de la hulla ó de la descomposicion de los cuerpos grasos al alumbrado y á la calefaccion.
2580	D. Alejandro Schulte.....	Paris.....	Idem.....	30 id. id.....	Mordientes para fijar el añil y demás materias colorantes procedentes del alquitran de hulla.
2591	D. Francisco Clere.....	Izhona.....	Idem.....	16 Marzo id.....	Procedimiento mecánico para mejorar ó perfeccionar el sistema de hornos de reduccion de minerales.
2593	D. Marcelino Sanchez.....	Calmarza ..	Idem.....	24 Enero id.....	Sistema para la elevacion de aguas.
4350	D. Manuel Heredero.....	Madrid.....	Idem.....	3 Febrero 1868 ..	Aparato de tuberia de piedra para conduccion de aguas.
4383	Razon social Bickford Daveychann y Compañía.....	Rouen y Bilbao.....	Idem.....	Idem id.....	Fabricacion de mechas para minas.
4378	D. Pedro Ruig.....	Valladolid.....	Idem.....	2 Marzo id.....	Arado destinado al cultivo de terrenos agrícolas.
4403	D. Pedro Garriga y otro.....	Barcelona.....	Idem.....	23 id. id.....	Sistema de molinos de chocolate.
5103	D. Thomas Alba Edison.....	Newrark.....	Idem.....	30 Enero 1873....	Sistema de mejoras introducidas en los telégrafos eléctricos.

Madrid 22 de Mayo de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Estado de los privilegios de industria caducados durante el primer trimestre del corriente año por no haber sacado los solicitantes la Real cédula.

NÚMERO.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE.	FECHA de la Real cédula.	OBJETO.
5543 dup. 5649 id. 5698	D. José Rodriguez Botel..... D. Ricardo Caruana..... D. Isidoro Cabanyes.....	..... Madrid.....	Invencion.... Idem..... Idem.....	16 Octubre 1876.. 3 Mayo 1877..... 19 Julio id.....	Fabricacion de un alcoholato que produce una luz denominada Luz Alberto. Máquina para elevar las aguas superficiales ó subterráneas. Aplicacion del gas comprimido á la traccion de los tramvias por medio de una máquina locomóvil, sistema Guilles reformado.
5706	D. Emeterio Albors y Monllor.....	Alcoy.....	Idem.....	9 Agosto id.....	Procedimiento para la confeccion de los libritos de papel de fumar.
5716	D. Federico Correa y Aguirre.....	Madrid.....	Idem.....	28 id. id.....	Un baston de estoque y pistola.
5733	D. Sebastian Bilella y Font.....	.....	Idem.....	1.º Octubre id.....	Máquina para clasificar y separar toda clase de minerales.
5744	Sres. Edmon, Capron, Leon Duvivier y Noël Pausell.	Paris.....	Idem.....	2 Noviembre id..	Procedimiento que permite obtener clichés tipográficos del natural ó de copias con sus medias tintas.
5752	D. Alberto Gibbou Spilsbury.....	Lóndres.....	Idem.....	19 id. id.....	Procedimiento para la preparacion y composicion de cementos para la fabricacion de piedras artificiales, mármoles, baldosas, tubos, molduras de adornos, etc.

Madrid 22 de Mayo de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

Terminando en fin de Diciembre próximo el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Imprenta Nacional, y autorizada esta dependencia por Real orden de 26 de Marzo próximo pasado para celebrar nuevo arrendamiento, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1876, se invita á los dueños de fincas urbanas sitas en esta capital, y que reúnan las condiciones necesarias para instalar las oficinas, talleres y demás dependencias de este establecimiento, á fin de que en el término de tres meses presenten proposiciones para dicho arriendo en esta Dirección-Administración, sita en la calle del Cid, núm. 4, todos los días no festivos, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 2 de Abril de 1878.—El Director-Administrador, Barón de Córtes.

En virtud de autorización concedida por Real orden fecha 8 del corriente, se saca nuevamente á pública subasta, con la rebaja de la tercera parte del precio de tasación, el papel sobrante de periódicos y GACETAS atrasadas inservibles que existe en este Establecimiento, con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 14 de Junio de 1878.—El Director-Administrador, Barón de Córtes.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se vende en pública subasta el papel sobrante de periódicos y GACETAS atrasadas inservibles que existen en el almacén de la Imprenta Nacional.

1.º El tipo que se fija para cada kilogramo de papel es el de 50 céntimos de peseta.

2.º El papel mencionado estará de manifiesto en el despacho de libros de la Imprenta Nacional todos los días no festivos, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

3.º El remate tendrá lugar ante el Sr. Interventor de la Imprenta Nacional, acompañado de otro empleado de la misma que designe el Sr. Director, y de un Notario público, el día 15 de Julio próximo á la una de su tarde.

4.º La primera, media hora se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores, acompañadas del resguardo del depósito preventivo, que se consignará en la Caja del establecimiento. Las proposiciones, una vez presentadas, no podrán retirarse.

5.º Pasada la media hora que marca la condición anterior, el Sr. Presidente procederá al examen y lectura de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta provisionalmente al que resulte ser mejor licitador. En el caso de que aparezcan dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscrito nueva licitación oral por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará el remate al que ofrezca mayor precio sobre el tipo de la subasta.

6.º La subasta quedará en suspenso hasta que se apruebe por la Dirección.

7.º El rematante se obligará á sacar el papel del depósito en el término de tres días, á contar desde el siguiente al del otorgamiento de la escritura, y el pago de su importe lo verificará en la Caja del Establecimiento con arreglo al número de kilogramos de que se haga cargo diariamente.

8.º Luego que se haya verificado la subasta, se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas el resguardo del depósito preventivo.

9.º Para presentarse como licitador es condición precisa depositar previamente en la Caja de la Imprenta Nacional la cantidad de 250 pesetas en metálico.

10. Toda proposición que no se halle redactada en los términos del modelo adjunto, contenga modificación en sus condiciones ó no cubra el tipo fijado en la condición 1.ª, será desechada.

11. Aprobado que sea el remate, y hecha la adjudicación por el Sr. Director-Administrador de la Imprenta Nacional, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos del otorgamiento, de dos copias, una de ellas en el papel sellado correspondiente, y de los derechos de inserción en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden fecha 20 de Setiembre de 1878.

Madrid 14 de Junio de 1878.—Barón de Córtes.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la enajenación del papel de periódicos y GACETAS inservibles existentes en el almacén de la Imprenta Nacional, se compromete á cumplirlas, y á satisfacer la suma de..... pesetas (en letra) por cada kilogramo de papel.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION DE LOS ASELOS DE EL PARDO.

	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia en 1.º de Mayo.	339	464	240	89	832
Entradas en este mes.....	90	80	44	43	467
Suma.....	429	544	284	102	999
Salidas en el mismo.....	445	96	36	17	294
Existencia para Junio.....	284	448	248	85	705

Estado de los ingresos y gastos habidos en este mes.

	Rs. vn.
Existencia en 1.º de Mayo.....	2.431'47
Ingresos ordinarios.	
Por las suscripciones realizadas en este mes.....	9.001
Por el producto líquido obtenido en los sorteos verificados en los días 4, 14 y 24 del presente mes.....	36.000
Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados.....	5.521'50
Idem de la de Ferrocarril pases á los an- Norte, por dades de las es- Febrero... 1.287	
taciones de los Idem Medio-ferro- carriles día, por de esta capital. Mayo..... 9.432	40.449
	60.944'50

Ingresos extraordinarios.

	Rs. vn.
Recibido del Excmo. Sr. Marqués de Torneros, Alcalde primero de esta Corte, como donativo hecho á favor de estos Asilos en su visita á los mismos el día 21 del mes actual.....	400
Idem del Excmo. Sr. Gobernador civil, como donativo.....	800
TOTAL cargo.....	64.272'67

DATA.

Subsistencias.—Por los gastos causados por este concepto.....	36.130'86
Derechos de consumo.—Por los artículos introducidos este mes en dichos Asilos.....	4.449'08
Material.—Por compra de carbon de cok, yeso, cal, cebada, compostura de instrumentos para la Academia de música, impresiones, artículos de alumbrado y otros efectos para el establecimiento.....	3.589'60
Primeras materias.—Por la de artículos para los talleres de carpintería, zapatería, sastrería, herrería, vidriería y pintura.....	9.522'90
Personal.—Por sueldo á los empleados de la Administración central y de los Asilos, Capellán, Maestros de Escuela, tahona y talleres.....	7.928'96
Por gratificaciones á los asilados que desempeñan diferentes cargos en las dependencias del establecimiento....	2.431'25
Botica.—Por los medicamentos suministrados para las enfermerías.....	1.073'30
Gastos generales.—Por los causados en carros para conducir pobres á los Asilos, asistencia y herraje de las caballerías, compra de paja para las mismas, billetes de los sorteos para premios á los asilados, conducción de menestras al establecimiento, gratificaciones extraordinarias y otros menudos.....	1.822'67
Existencia para Junio.....	351'85

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Administración central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.

Madrid 31 de Mayo de 1878.—El Tesorero, Martín Murga.—El Contador, L. Rubio.—V.º B.º.—El Presidente, Moreno Benitez.

Diputación provincial de Madrid.

Esta Corporación ha acordado en sesión de ayer sacar á pública subasta el suministro de las drogas y sustancias medicinales que necesitan por el término de un año los Hospitales provincial y de San Juan de Dios, á los precios y en la forma que se expresa en el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Sección de Beneficencia todos los días no festivos, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, y que se insertará en el Boletín oficial de la provincia.

Fianza provisional para tomar parte en la subasta 30.000 pesetas, y como definitiva el importe de una mensualidad del precio en queden rematadas.

El acto tendrá lugar el día 23 de Julio próximo, á las diez de la mañana, en la Casa-Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 22 de Junio de 1878.—El Diputado Secretario accidental, Rafael San Martín de la Vara.

Esta Corporación ha acordado en sesión de ayer sacar á pública subasta el suministro del pan que se necesite en el término de un año en el Hospital de San Juan de Dios, al precio de 40 céntimos de peseta cada hilogramo; fianza provisional para tomar parte en la licitación 2.600 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad del precio del remate, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sección de Beneficencia de la misma todos los días no festivos, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, y que se insertará en el Boletín oficial de la provincia.

La subasta tendrá lugar en la Casa-Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el día 13 de Julio próximo, á las diez de la mañana.

Madrid 22 de Junio de 1878.—El Diputado Secretario accidental, Rafael San Martín de la Vara.

Diputación provincial de Valencia.

Se saca de nuevo á pública subasta el suministro de 8.200 litros de aceite, ó los que se necesiten para el consumo de la Casa de Misericordia de Valencia durante el año económico de 1878-79, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las Secretarías de la Diputación y de dicha Casa de Misericordia.

El remate tendrá lugar en el salón de sesiones de dicha Corporación, á los 40 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato posterior si el décimo día fuera festivo, á las doce del día.

Presidirá el acto el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó la persona que la misma Autoridad delegue, asistiendo un Sr. Diputado, y actuando como Secretario el de la Comisión provincial.

La subasta se verificará á la baja del tipo de 96 céntimos de peseta el litro.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia de 787'20 pesetas, ó sea el 10 por 100 del total importe del artículo presupuestado.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuación, en pliegos cerrados, los cuales entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora después de la señalada para dar principio al acto de remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja de Depósitos ó en su sucursal.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

Pasada la media hora después de comenzar el remate, procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden

que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrezca el remate, y lo publicará para satisfacción de los concurrentes.

La adjudicación provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, en el licitador cuya proposición resulte más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente ajustada al modelo referido.

Hecha la adjudicación provisional, se devolverán los documentos de depósito á todos los licitadores, excepto á aquel á cuyo favor haya quedado el remate.

Si resultaren iguales dos ó más proposiciones de las presentadas, se prorogará la subasta á voluntad del Presidente para la adjudicación del remate á favor del que á la verbal la haga más beneficiosa.

El licitador á cuyo favor se haga la adjudicación provisional viene obligado á abonar el importe de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valencia 13 de Junio de 1878.—El Presidente, Francisco Brotons.—Por acuerdo de la Diputación provincial, el Diputado Secretario, Augusto Clavero.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de....., y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro de aceite que la Casa de Misericordia de Valencia necesite durante el año económico de 1878-79, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se compromete á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo á dichas condiciones y anuncio, y á lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de..... (la cantidad en letra) el litro.

Acompaña á esta proposición el documento que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos la suma de 787'20 pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del licitador.)

Se saca de nuevo á pública subasta el suministro de 34.500 kilogramos de arroz, ó los que se necesiten para el consumo de la Casa de Misericordia de Valencia durante el año económico de 1878-79, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las Secretarías de la Diputación y de dicha Casa de Misericordia.

El remate tendrá lugar en el salón de sesiones de dicha Corporación, á los 40 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato posterior si el décimo día fuera festivo, á las doce y media del día.

Presidirá el acto el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó la persona que la misma Autoridad delegue, asistiendo un Sr. Diputado, y actuando como Secretario el de la Comisión provincial.

La subasta se verificará á la baja del tipo de 32 céntimos de peseta el kilogramo.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia de 1.104 pesetas, ó sea el 10 por 100 del total importe del artículo presupuestado.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuación, en pliegos cerrados, los cuales entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora después de la señalada para dar principio al acto de remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja de Depósitos ó en su sucursal.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

Pasada la media hora después de comenzar el remate, procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrezca el remate, y lo publicará para satisfacción de los concurrentes.

La adjudicación provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, en el licitador cuya proposición resulte más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente ajustada al modelo referido.

Hecha la adjudicación provisional, se devolverán los documentos de depósito á todos los licitadores, excepto á aquel á cuyo favor haya quedado el remate.

Si resultaren iguales dos ó más proposiciones de las presentadas, se prorogará la subasta á voluntad del Presidente para la adjudicación del remate á favor del que á la verbal la haga más beneficiosa.

El licitador á cuyo favor se haga la adjudicación provisional viene obligado á abonar el importe de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valencia 13 de Junio de 1878.—El Presidente, Francisco Brotons.—Por acuerdo de la Diputación provincial, el Diputado Secretario, Augusto Clavero.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de....., y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro del arroz que la Casa de Misericordia de Valencia necesite durante el año económico de 1878 á 79, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se compromete á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo á dichas condiciones y anuncio, y á lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de..... (la cantidad en letra) el kilogramo.

Acompaña á esta proposición el documento que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos la suma de 1.104 pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del licitador.)

Se saca de nuevo á pública subasta el suministro de 950 hectólitros de harina, ó los que se necesiten para el consumo de la Casa de Misericordia de Valencia durante el año económico de 1878 á 79, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las Secretarías de la Diputación y de dicha Casa de Misericordia.

El remate tendrá lugar en el salon de sesiones de dicha Corporacion á los 10 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato posterior si el décimo dia fuera festivo, á la una de la tarde. Presidirá el acto el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ó la persona que la misma Autoridad delegue, asistiendo un Sr. Diputado, y actuando como Secretario el de la Comision provincial.

La subasta se verificará á la baja del tipo de 33'50 pesetas el hectólitro.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional en la Caja general de los Depósitos, ó en su sucursal de esta provincia, de 3.482'50 pesetas, ó sea el 40 por 100 del total importe del artículo presupuestado.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuación, en pliegos cerrados, los cuales entregarán al Pr sidente, á la vista del público, hasta media hora despues de la señalada para dar principio al acto de remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja de Depósitos ó en su sucursal.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

Pasada la media hora despues de comenzar el remate, procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el remate, y lo publicará para satisfaccion de los concurrentes.

La adjudicacion provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, en el licitador cuya proposicion resulte más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente ajustada al modelo referido.

Hecha la adjudicacion provisional, se devolverán los documentos de depósito á todos los licitadores, excepto á aquel á cuyo favor haya quedado el remate.

Si resultaren iguales dos ó más proposiciones de las presentadas, se prorogará la subasta á voluntad del Presidente para la adjudicacion del remate á favor del que á la verbal la haga más beneficiosa.

El licitador á cuyo favor se haga la adjudicacion provisional viene obligado á abonar el importe de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valencia 13 de Junio de 1878.—El Presidente, Francisco Brotons.—Por acuerdo de la Diputacion provincial, el Diputado-Secretario, Augusto Clavero.

Modelo de proposicion.

D. ...., vecino de ...., habitante en ...., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de ...., y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro de la harina que la Casa de Misericordia de Valencia necesite durante el año económico de 1878 á 79, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se compromete á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo á dichas condiciones y anuncio, y á lo prevenido en el reglamento para la ejecucion de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de ..... (la cantidad en letra) el hectólitro.

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos la suma de 3.482'50 pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del licitador.)

Administracion Central de Correos.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 22 de Junio.

Núm. 402	Antonio Meco.—Vallecas.
403	Aniceto Collado.—Ocaña.
404	Antonino Martinez.—Seca.
405	Baldomera Gonzalez.—Escorial.
406	Cruz Gomez.—Carazo.
407	Enrique Jimenez.—Málaga.
408	Gregorio Ramos.—Villamediana.
409	Josefa Muñoz.—Villaviciosa.
410	José Garcia.—Guadalajara.
411	Julian Piqueras.—Toledo.
412	Luis Garcia.—Ocaña.
413	Maria Josefa Forte.—Salvatierra de B.
414	Narciso M. Lozano.—Cádiz.
415	Pancracio Cristino.—Villanueva de la R.
416	Sr. Escudero.—Vallecas.
417	Sres. de Loygorri.—Tarragona.
418	Santiago Cobo.—San Roque de R.
419	Tiburcio Diez.—Segovia.
420	Victor Miriñosa.—Zaragoza.

Madrid 23 de Junio de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 23 de Junio de 1878.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impo- nentes por continua- cion.	Nuevos impo- nentes.	Total de im- po- nentes.	Importe en rs. vn.
Central.—Plaza de San Martin.....	4.203	185	4.388	763.644
Sucursal 1. <sup>a</sup> —Plaza de San Millan, núm. 14....	405	4	409	47.560
Idem 2. <sup>a</sup> —Calle de Valverde, núm. 37.....	71	7	78	37.878
Idem 3. <sup>a</sup> —Calle de la Libertad, núm. 4.....	63	3	66	28.708
Idem 4. <sup>a</sup> —Calle del Leon, número 17.....	65	1	66	25.500
TOTALES.....	4.507	200	4.707	903.290

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plaza de San Martin.....	143	133	276	602.685

Ha correspondido autorizar las operaciones en este dia á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Conde de Bernar.—D. Antonio Romero Ortiz.—Marqués de Santa Marta.—D. Santiago de Angulo.—D. Sabino Herrero.—D. Miguel Mathet y Gonzalez.—Marqués de Corvera.—D. Miguel Bosch.—D. Félix Garcia Gomez de la Serna.—D. Manuel Caviglioli.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordoñez.—D. Eugenio Montero Rios.—Conde de Cifuentes.—D. Tomás Perez Anguita.—D. José Alvarez Mariño.—D. Miguel Cabezas. El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Sevilla.

Debiendo proveerse una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Huelva, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 3.<sup>o</sup> y siguientes del Real decreto de 13 de Julio de 1875, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha acordado se anuncie dicha vacante por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huelva, para que los que aspiren á ostentarla con el carácter de Habilitado y reunan los requisitos que establece el art. 4.<sup>o</sup> del citado decreto presenten sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido dentro del término de 20 dias, á contar desde su publicacion en la GACETA.

Sevilla 4 de Junio de 1878.—El Secretario de gobierno, Manuel Kreisler.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Albarracín.

D. Pedro Pérez Urbina, Escribano habilitado de este Juzgado del partido de Albarracín.

Doy fé que en providencia de hoy dictada en ejecutoria contra Vicente Martinez sobre asesinato del niño Agustín Yagües se ha acordado publicar la presente, puesto que se ignora su paradero, de Mariano Jimeno Pelijero, para hacerle saber que por via de indemnizacion se conceden 1.500 pesetas á los herederos de dicho niño.

Y en cumplimiento de lo mandado, la expido de orden de S. S. en Albarracín á 24 de Mayo de 1878.—Pedro Perez.

Antequera.

D. José Zavala y Aguilar, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Miguel Sarmiento Rojas, alias Joaquin, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Joaquin y de Rosario, de 43 años de edad, de estado casado, y de ejercicio jornalero; y sus señas personales son: estatura alta, delgado de carnes, cabello negro, ojos pardos, nariz larga, boca regular, cara delgada, color trigueño, para que en el término de 15 dias se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de lana y bayeta; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces é individuos de la policia judicial de la Nacion para que practiquen las más eficaces diligencias en averiguacion del paradero de dicho sujeto, y habido que sea lo remitan á mi disposicion, entregándolo en la cárcel de esta ciudad.

Dada en la ciudad de Antequera á 22 de Mayo de 1878.—J. M. Vida.

Aoiz.

D. José de Igúzquiza, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto llama á Eleuterio Tavar, vecino de Navascués, para que en el término de 15 dias se presente en dicha villa para ser reconocido en rueda por consecuencia de la causa que se le sigue por amenazas y otros excesos.

Aoiz 4 de Junio de 1878.—José de Igúzquiza.—De su orden, Tiburcio Pegenante.

Ayora.

D. Matias Villena y Moreno, Juez municipal de esta villa, Regente del Juzgado del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Roque Verdejo, natural y vecino de Jalance, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion del mismo en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa contra José Cuéllar y otro sobre lesiones á dicho Verdejo; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ayora á 5 de Junio de 1878.—Matias Villena y Moreno.—Por mandado de S. S., J. Bernabé Crespo.

Barcelona.—Palacio.

D. Tomás Terrabadella y Toront, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á D. Cristóbal María Gon-

zalez de Soto, Abogado y literato, natural de Tolox, en la provincia de Málaga, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Málaga y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del suserito Escribano á recibir una notificacion y nombrar defensores en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre calumnia é injuria á querrela de Manuel Llorente; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 4 de Junio de 1878.—Tomás Terrabadella y Toront.—José Fita.

Benabarre.

D. Teodoro Aspás y Miranda, Juez de primera instancia del partido de Benabarre.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Barrabes y Cerueli, natural y vecino de Calveras, casado, jornalero, de 63 años de edad, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de 12 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para notificarle la sentencia pronunciada en causa contra el mismo sobre hurto de patatas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y conduccion á este Juzgado del referido José Barrabes y Cerueli.

Dada en Benabarre á 29 de Mayo de 1878.—Teodoro Aspás.—De orden de S. S., Fernando Abella.

Cartagena.

D. José Marco Lopez de Molina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á D. Luis Tormo Ibañez, natural de Murcia, hijo de D. Antonio y Doña Benigna, casado, Escribano habilitado que fué de Juzgado, de edad de 33 años, para que se presente en los estrados de este Juzgado para notificarle cierta providencia recaída en causa que se le sigue por usurpacion de funciones públicas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; y al propio tiempo, toda vez que no ha sido encontrado en su último domicilio, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á los señores Jueces, Jefes de la Guardia civil, Alcaldes, Inspectores de orden público y demás agentes de policia judicial, ordeno y mando la busca y captura del referido D. Luis Tormo Ibañez, remitiéndole á este Juzgado por tránsito de la Guardia civil.

Dado en Cartagena á 31 de Mayo de 1878.—José Marco.—José Bayo.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Casanova Valero, alias el Chato, natural y vecino de la villa de Escatron, hijo de José y de Lorenza, casado, tiene hijos, jornalero, de 34 años de edad, quien se ausentó de dicha villa, ignorándose en la actualidad su paradero, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á oír una notificacion y citario y emplazarlo de la sentencia pronunciada por este Juzgado en causa contra el mismo y otro sobre lesiones mutuas; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Caspe á 3 de Junio de 1878.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Agustin Montoli.

Cazalla de la Sierra.

D. Francisco de Paula Mellado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente hago saber que en la causa pendiente en este Juzgado contra Juan Martin Calderon por homicidio de Rosendo Alvarez, he acordado por providencia de este dia se ofrezca el proceso á los padres, viuda ó parientes más próximos del finado por medio del presente, que se fijará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Leon; previniéndoles que en el término de 10 dias siguientes á la insercion acudan en forma á usar de su derecho.

Dado en Cazalla de la Sierra á 29 de Mayo de 1878.—Francisco de Paula Mellado.—El actuario, Valeriano Vera.

Entrambasaguas.

D. Tirso Lomas Anaya, Escribano de actuaciones del Juzgado de Entrambasaguas, en la provincia de Santander.

Certifico que en este dicho Juzgado y hoy por mi testimonio se instruye causa criminal de oficio contra Pablo Lasen Cuesta, alias Montpensier, y otros, por estafa consumada, en cuya causa se ha dictado la sentencia que literalmente dice:

«Sentencia.—En Entrambasaguas, á 31 de Mayo de 1878, el Sr. D. Claudio Palazuelos Cuadrado, Juez de primera instancia del mismo; habiendo visto la presente causa criminal instruida de oficio contra Gregorio Benito Redondo, licenciado del presidio de Santoña, natural de Olmos de Pisuerga, sin residencia conocida, de oficio cantero, procesado que fué por expencion de moneda falsa y uso de ganzúas, declarado hoy en rebeldía, contra Pablo Lasen Cuesta, alias Montpensier, de 53 años de edad, natural de Chiloeches, provincia de Guadalajara, vecino de Madrid, confinado en el presidio de Alcalá de Henares que fué, hoy sin residencia conocida, casado, con hijos, carretero y tabernero, con instruccion, procesado que ha sido por delito de homicidio; Antonio Alegria Fernandez, de 55 años, natural y vecino de Cabezen de la Sal, en esta provincia de Santander,

confinado en el presidio de Santoña por el delito de robo, casado, con hijos, sastre, con instrucción; Casimiro Santiago Gomez Ruiz, de 35 años de edad, natural de Ambrosero, vecino de Santoña, casado, con hijos, comerciante, sin antecedentes penales, de buena conducta y con instrucción; Antonio Fernandez Alvarez, de 61 años, natural de Oballos, provincia de Oviedo, vecino de Madrid, casado, sin hijos, vendedor de frutas, sin antecedentes penales, de buena conducta y con instrucción, por estafa consumada de 5.500 rs. y tentativa de otra á D. Vicente Genovés, Cura párroco de Gabaldon, falsificación de sellos oficiales y documentos públicos y privados:

1.º Resultando que en el año de 1870 se fraguó en el presidio de Santoña una de esas tramas tan frecuentes por desgracia en los establecimientos penitenciarios, que son conocidas con el nombre gráfico de entierros, y se dirigen á estafar á los incautos explotando su credulidad y avaricia:

2.º Resultando que la que es objeto de estas actuaciones, fundada en las mismas circunstancias que todas las de su clase, se refiere á un supuesto D. Cayetano Vivanco, confinado en el castillo de Napoleon, en Santoña, que á la hora de su muerte declara bajo el sigilo de la confesion al tambien supuesto Capellan del Hospital militar D. Saturnino Escobar, que deja enterrado un tesoro á tres pies de profundidad y veinte pasos del camposanto de Gabaldon, á la izquierda del camino de Almodóvar del Pinar, y lega la tercera parte al supuesto Capellan y á D. Vicente Genovés, Cura de dicho Gabaldon, y víctima elegida para esta estafa, á quien tambien se nombra curador de la supuesta hija del tal supuesto Capitan Doña Trinidad Vivanco:

3.º Resultando que para dar á la trama el colorido necesario, además de falsificarse el sello del Hospital militar, se falsificó tambien el de la Secretaría militar de Santander, el del Juzgado municipal de Santoña, el del Gobierno militar del distrito de Santander, y se supusieron falsas comunicaciones de referida oficina, falso testimonio, falsa certificación de defuncion, y falsa legalizacion de dos Escribanos, segun todo aparece de los documentos que obran á los folios 192, 193, 194, 195 al 197 inclusive; lo que se declara probado:

4.º Resultando que el término de la maquinacion fraguada, cuya exposicion se hace en la carta del folio 176, y se desenvuelve en las siguientes, fué que el sencillo cuanto codicioso D. Vicente Genovés cayera en el garlito y remitiera una letra por valor de 5.500 rs. girada por D. Ramon Gabaldon, á cargo de los Sres. D. Félix Guardiola y Compañía, de Barcelona, la que con todos sus endosos obra en autos, al folio 198; hecho que se estima probado:

5.º Resultando que animados sin duda con el éxito los autores de esta farsa, trataron de explotar más el asunto, y al efecto escribieron la carta del folio 188, que tendia, así como las que siguen, á sacar otros 2.500 rs. más, segun se aclara en la carta del folio 190, lo que afortunadamente no tuvo lugar, quedando en mera tentativa esta nueva estafa; hecho que se declara probado:

6.º Resultando que recibida la letra de los 5.500 rs., Gregorio Benito, confinado á la sazón en el presidio de Santoña, la remitió á D. Antonio Fernandez, vecino de Madrid, con la carta del folio 37, para que la hiciera efectiva aunque fuera con algun descuento, cuya carta fué puesta en el correo de Santoña y certificada por el procesado Santiago Gomez; hecho que se declara probado:

7.º Resultando que negociada referida letra por Francisco Tucalo con descuento de un 6 por 100 en la casa de comercio de D. Antonio Torrent, de Madrid, á los pocos dias se presentaron en casa de dicho Fernandez el Gregorio Benito, licenciado del presidio, y Santiago Gomez, á quienes Fernandez entregó la cantidad cobrada, bajo recibo que le dió Benito; hecho que se estima probado:

8.º Resultando que al poco tiempo de este cobro Antonio Alegria y Pablo Lasen, confinados ambos en el presidio de Santoña, se dirigieron al Antonio Fernandez para que no entregara la cantidad cobrada á Gregorio Benito, contestando el Fernandez con las cartas de los folios 27 y 30; y en vista de ellas, el Alegria dirigió á Santiago Gomez la del folio 7, en la que terminantemente dice el Alegria que aquel fué á Madrid á cobrar la libranza en su nombre; hecho que se declara probado:

9.º Resultando que habiendo manifestado el Santiago Gomez la carta anterior al Comandante del presidio, y adquirido este del procesado Alegria las de los folios 27 y 30, dió conocimiento al Juez municipal de Santoña, quien con tal motivo dió principio al actual procedimiento:

10. Resultando que el proceso arroja méritos bastantes para suponer que Gregorio Benito ha sido el principal autor de la trama urdida, y que no ha podido ser habido á pesar de citársele por edictos, razon por la que se le ha declarado rebelde:

11. Resultando que los procesados Antonio Alegria y Pablo Lasen tenían pleno conocimiento de la trama urdida y del éxito de ella, del que tambien quisieron aprovecharse; hecho que se declara probado:

12. Resultando que Santiago Gomez ha sido el mediador de toda la correspondencia seguida entre el supuesto Capellan D. Saturnino Escobar y el estafado D. Vicente Genovés, que ha intervenido en el cobro de la letra, aprovechándose de un parte; hecho que se declara probado:

13. Resultando que tanto el procesado rebelde Gregorio Benito como los procesados Antonio Alegria y Pablo Lasen se hallan extinguiendo condenas por delitos graves al tiempo de perpetrar el hecho de autos, y que son además reincidentes en el sentido legal, segun lo que aparece de las respectivas hojas histórico-penales:

14. Resultando que seguida la causa por los trámites que constan en la primera pieza de estos autos, y oido al Ministe-

rio fiscal y á la representacion de los procesados presentes se dictó sentencia definitiva en 7 de Agosto de 1878, por la que se absolvía á estos, y en cuanto á Gregorio Benito se confirma el auto de 24 de Marzo anterior, por el que se le declara rebelde, y se suspendió la causa respecto á él:

13. Resultando que remitida en consulta la sentencia á la Superioridad se dejó sin efecto y se devolvió la causa á fin de que se subsanasen los defectos de que adolecia, lo que se ha verificado en la segunda pieza de autos, en la que se ha vuelto á oír al Ministerio fiscal y á la representacion de los procesados presentes:

13. Resultando que el perjudicado D. Vicente Genovés ha renunciado mostrarse parte en esta causa, reservándose la accion civil que pueda corresponderle:

17. Resultando que remitida en consulta á la Superioridad esta causa despues de sentenciada, se devolvió reponiéndola al estado de sentencia para que se dicte lo que proceda, comprendiendo en la misma al procesado Antonio Fernandez, mandando se le cite y emplazase como á los demás, para que comparezca ante la Sala á usar de su derecho, por no haberse verificado en la anterior sentencia consultada:

1.º Considerando que el hecho de estos autos reúne todas las circunstancias necesarias para podersele calificar de estafa consumada por cantidad de 5.500 rs. y tentativa de otra por valor de 2.500, para cuya perpetracion se han falsificado sellos oficiales y documentos públicos y privados:

2.º Considerando que cuando los delitos son conexos ó cuando se comete uno como medio de perpetrar otro, debe imponerse la pena que corresponde al más grave:

3.º Considerando que si bien la participacion de Gregorio Benito, como autor de los hechos de autos, aparece de ellos suficientemente demostrada, la ausencia y rebeldía de este sujeto hace precisa la suspension del procedimiento en lo que á él se refiere, y que se archive hasta que fuere habido:

4.º Considerando que sobre la participacion que en el hecho hayan tenido los procesados Antonio Alegria y Pablo Lasen, no aparece de autos prueba acabada, pero sí indicios claros y concluyentes, que por su número y circunstancias no pueden ménos de inducir el convencimiento legal. Consistiendo dichos indicios en el conocimiento previo que tenían de lo que se estaba fraguando, en la parte del lucro á que pretendían ser acreedores, en la noticia de la llegada de la letra, persona encargada de su negociacion y de ponerla en el correo certificada, viaje de los encargados de la cobranza, éxito de ella, y sobre todo, el contenido de la carta del folio 7, en que el Antonio Alegria dice terminantemente que Santiago Gomez fué á cobrar la libranza en su nombre. Todos estos indicios unidos á los malos antecedentes de los procesados en materia de entierros, no dejan lugar á duda respecto á su complicidad:

5.º Considerando que contra Santiago Gomez aparecen tambien indicios graves y concluyentes para podersele calificar de encubridor, puesto que es indudable que la correspondencia que remitía D. Vicente Genovés vino toda con el sobre á su nombre y con otro interior á D. Saturnino Escobar, Capellan de los Jefes desterrados en el castillo de Napoleon, persona y cargo que demasiado sabia él ser supuestos; y sin embargo entregaba la carta á un confinado, cuyos planes no podian serle desconocidos. Consta tambien que él fué quien puso y certificó en el correo la carta en que se remitía la libranza á Madrid; que él hizo un viaje á la Corte, cuyo objeto no ha justificado: que se presentó en la casa de Antonio Fernandez y cobró en union de Gregorio Benito los 5.500 rs., de la letra:

6.º Considerando que respecto á Antonio Fernandez ni existen en la causa pruebas legales, ni tampoco indicios suficientes de su criminalidad, puesto que la carta que obra al folio 37 de autos, lejos de aclararle la procedencia de la letra, se la dan como una cosa corriente para realizar su negociacion, y la misma redaccion de la carta indica que no tenía conocimiento anterior del asunto. En la cobranza luego debió creer que evacuaba un encargo hecho de un amigo ó de un conocido; y entregando luego el importe á quien le hizo el encargo y al que le acompañaba, en nada se hizo solidario de la procedencia del dinero; sin que obste á esta conclusion el que se quedara con alguna cantidad por sus agencias, ni aun siquiera el que despues los que cobraron indicaran que darian lo suyo á los que estaban en Santoña, porque ni esto es suficiente para que él pudiera comprender de qué negocio procedía el dinero, y aunque lo fuera, el conocimiento era ya posterior á la consumacion de los hechos:

7.º Considerando que respecto á los procesados Antonio Alegria y Pablo Lasen existe la circunstancia agravante de haber cometido el delito hallándose cumpliendo una pena por delito tan grave ó mayor que el que se persigue en esta causa:

8.º Considerando que respecto á Santiago Gomez no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes:

9.º Considerando que contra Antonio Fernandez Alvarez no aparecen indicios de criminalidad:

Vistas las conclusiones del Ministerio fiscal y las de la defensa de los procesados, los artículos 3.º, 40, 41, 43, 45, 46, 48, 59, 62, 64, 67, 68, 69, 72, 73, tabla del cap. 4.º, 81, 84, 88, 90, 91, escalas graduales del 92, 93, escala del 97, 131, 288, 314, 315, 318, 347 y 348 del Código penal, el 134 y 136 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y el 42, 43 y 49 de la ley de 18 de Junio;

Fallo que debo declarar y declaro que el delito que en esta causa se persigue es el de estafa de 5.500 rs. consumada, y para cuya perpetracion se han falsificado sellos oficiales y documentos públicos y privados; y el de tentativa de estafa por valor de 2.500 rs., valiéndose de iguales medios: siendo autor de ambos Gregorio Benito, que no ha podido ser habido, y cómplices Antonio Alegria y Pablo Lasen, y encubridor Santiago Gomez; y en su consecuencia, que debía confirmarse el auto por el que se mandó suspender esta causa y archivarla en

lo que se refiere á Gregorio Benito, y condenar á los dichos Antonio Alegria y Pablo Lasen á seis años de presidio correccional, con las accesorias de suspension de todo cargo público, profesion, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena por el delito de estafa consumada; condenándose así bien á seis meses de arresto mayor por su participacion en la estafa consumada, y á la multa de 125 pesetas, con imposicion de una sexta parte de costas, declarando la mitad de oficio, y reservando al perjudicado D. Vicente Genovés los derechos que le asistan para la indemnizacion civil; y sobreeser libremente respecto al otro procesado Antonio Fernandez, declarando que la formacion de esta causa no le pára perjuicio en su reputacion y fama; y previa citacion y emplazamiento de las partes, remitase en consulta esta causa á la Superioridad por el conducto ordinario.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo en el lugar y fecha que encabeza.— Claudio Palazuelos.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Claudio Palazuelos Cuadrado, Juez de primera instancia de este partido de Entrambasaguas, celebrando audiencia pública hoy 31 de Mayo de 1878.—De que doy fé, Tirso Lomas.»

La sentencia inserta concuerda bien y fielmente con su original, á que caso necesario me remito; y constando en autos que el procesado Pablo Lasen Cuesta ha sido llamado por los periódicos oficiales, no habiendo comparecido ó ignorándose su paradero y actual residencia se le notifica, cita y emplaza por medio de la presente para que en el término de 10 dias de la insercion de la citada sentencia en la GACETA DE MADRID, comparezca ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito de Burgos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Para que tenga cumplido efecto lo mandado expido la presente visada por el Sr. Juez, y la firmo en Entrambasaguas á 4 de Junio de 1878.—V.º B.º— Claudio Palazuelos.—Tirso Lomas.

#### Estepa.

D. Manuel María Rodriguez Jimenez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requiero á todos los Sres. Jueces y agentes de la policia judicial de la Nacion para que se sirvan disponer la práctica de diligencias para la busca, captura, prision y remision á este Juzgado de Manuel Ramirez Jimenez, alias Pata, natural y vecino de esta villa, casado, espartero, de 53 años de edad; pues así lo he acordado en las diligencias pendientes en este Juzgado para llevar á efecto la sentencia ejecutoria recaida en causa contra el Ramirez y otro por aprehension de ganzas.

Estepa 4 de Junio de 1878.—Manuel María Rodriguez.—Por mandado de S. S., José María Prieto.

D. Manuel María Rodriguez Jimenez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita y llama á José García Gomez, morador que ha sido de la villa de Herrera, en la calle Labradores, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion de la presente, comparezca en este Juzgado para prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Estepa 5 de Junio de 1878.—Manuel María Rodriguez.—Por mandado de S. S., José María Prieto.

#### Ferrol.

D. Antolin Cuena y Perez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carmen Otero y Perez, hija de Antonio y de Maria, natural y vecina de la parroquia de San Martin de Covas, en este partido judicial, de estado casada con Serafin Lorenzo, de profesion labradora; cuya individua se ausentó de su domicilio al amanecer del 13 de Mayo que acaba de finalizar, ignorándose su actual paradero, siendo sus señas personales las que á continuacion se expresan, á fin de que dentro del término de 20 dias se presente en este Juzgado á responder de las resultas de la causa que en el mismo se le instruye sobre estafa; apercibiéndola de que si no comparece será declarada rebelde y la pararán los demás perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la sobredicha Carmen Otero Perez, la cual, caso de ser habida, pondrán en la cárcel de este partido á disposicion de este repetido Juzgado.

Dada en la ciudad de Ferrol á 3 de Junio de 1878.—Antolin Cuena.—El actuario, Francisco Gutierrez.

#### Señas personales de la Carmen Otero y Perez.

Es de edad de 32 años, estatura baja, pelo y ojos negros, nariz regular, color moreno trigueño, sin ninguna seña particular; viste á estilo del país con saya de picote, zapato escotado y chambrá de color negro.

#### Fuente-Ovejuna.

D. José Valdelomar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Alberto de Vicente, hijo de D. Juan de Vicente Hedo, vecino de Madrid, habiendo tenido su última residencia en las minas de Argallon, jurisdiccion de esta villa, para que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado para oír cierta notificacion mandada

en los autos de menor cuantía seguidos por pobre á instancia de José Romero contra el D. Alberto de Vicente por cobro de pesetas; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Fuente-Ovejuna á 5 de Junio de 1878.—José Valdelomar.—Tomás Rivera Infante. —P

#### Gergal.

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que en este Juzgado se ha seguido contra José Rosa Jimenez, natural y vecino de Tabernas, de edad de unos 32 años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, barba poca, color triguño; ha sido condenado por la Exema. Sala de lo criminal del territorio en tres años de presidio correccional sobre robo de dinero á Rafael Tenoy Gonzalez, habiendo acordado en providencia de hoy llamarlo por medio de la presente.

Por tanto, encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Jueces municipales de los pueblos de este partido y demás agentes de la policia judicial de la provincia, procedan á la busca de dicho penado, el que se le llama para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 20 días, á contar desde que un ejemplar de esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que pasados sin verificarlo será declarado rebelde.

Dada en Gergal á 3 de Junio de 1878.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por su mandato, Luis Garcia Espinar.

#### Leon.

En el abintestado concurso de D. Manuel Gonzalez Redondo, vecino que fué de esta capital, se ha acordado junta general de acreedores que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el lunes 1.º del próximo Julio, y hora de las once de su mañana; debiendo comparecer aquellos con los títulos justificativos de sus créditos; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que suscribite.

Leon 5 de Junio de 1878.—El Juez, José Llano.—El Escribano, Heliodoro de las Vallinas. —P

#### Madrid.—Centro.

D. Venancio de Orche, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Doy fé que en los autos que se siguen en este Juzgado y por mi Escribanía por el Sr. Promotor fiscal con los que se crean con derecho á un censo impuesto sobre la casa núm. 2 moderno, 5 antiguo, manzana 88, calle de las Amazonas y plaza del Rastro, sobre liberacion del expresado censo se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 31 de Mayo de 1878, el Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, habiendo visto estos autos seguidos por los trámites del juicio ordinario, entre partes de la una como demandante el Ministerio fiscal, y de la otra como demandados los estrados del Juzgado, en rebeldía de los interesados en el censo impuesto sobre la casa núm. 2 moderno, 5 antiguo, manzana 88, calle de las Amazonas y plaza del Rastro sobre liberacion del mismo:

1.º Resultando que por virtud de repartimiento correspondió á este Juzgado la demanda interpuesta con fecha 14 de Marzo del año anterior por el Ministerio fiscal en representación del Estado, previas las instrucciones oportunas que le trasmirió la Asesoría general de Hacienda, y en ella se pide que se declare la caducidad del censo de 140.000 rs. de capital y 2.750 de réditos ánuos impuesto sobre la casa núm. 2 moderno y 5 antiguo de la calle de las Amazonas, plaza del Rastro, manzana 88, expidiéndose al efecto mandamiento al Registrador de la propiedad, fundándose para ello en que el Estado consolidó el dominio directo y el útil como consecuencia del Real decreto de 19 de Setiembre de 1798 al incautarse de dicha casa como procedente de las memorias fundadas por D. Alonso Avendaño y su mujer Doña María Escobar, habiéndose consolidado en aquel los dos dominios, y que aunque así no fuera, el referido censo había prescrito desde 1800, en que se verificó la venta:

2.º Resultando que conferido traslado de la demanda por medio de edictos en los periódicos oficiales á los que se creyeran con derecho á dicho censo, y mandando que se entendiera el juicio con los estrados del Juzgado despues de la publicacion de nuevos emplazamientos, en este estado se personó el Procurador D. Andrés Rodriguez Velez, en nombre de D. Ramon Colomo, como marido de Doña Soledad Marchante, y Don José Godino, en el de Doña Antonia Sanchez Bravo, sin que á pesar de haberseles conferido traslado del escrito de réplica presentado por el Ministerio fiscal, lo evacuaron devolviendo los autos sin escrito:

3.º Resultando que á propuesta del actor se abrió el juicio á prueba, y durante el término se practicó la documental que se unió á los autos, y despues se dió á las diligencias la oportuna tramitacion:

4.º Considerando que en virtud del Real decreto de 19 de Setiembre de 1798, el Estado se incautó de la casa de que se trata, consolidándose en él el dominio directo y útil, siendo innecesario deducir el importe del censo del precio al otorgar la escritura de venta á favor de la señora viuda de Viérgol é hijos, por escritura de 18 de Julio de 1800:

5.º Considerando que aun suponiendo la constitucion legal del referido censo sobre la casa de que se trata, y la no incautacion del mismo por el Estado, procede su liberacion porque ningun derecho tienen para impedirlo Doña Antonia Sanchez Bravo y Doña Soledad Marchante, que ni han alegado razon al efecto, ni se han opuesto á lo pretendido por el Ministerio fiscal, habiendo por otra parte prescrito el censo por el trascurso de 78 años:

Visto el Real decreto de 18 de Julio de 1788, la ley 5.ª, título 3.º, libro 11 de la Novísima Recopilacion, y lo alegado y probado por el Ministerio público;

Fallo que debo declarar y declaro prescrito y caducado el censo redimible de 140.000 rs. de capital, impuesto por los patronos de las memorias fundadas por D. Alonso de Avendaño y su mujer Doña María Escobar en favor del patrono y capellanía fundada en la iglesia de Santa Teresa de esta capital por D. Pedro de Leon, como testamentario de la Excelentísima Sra. Princesa de Astillanos, sobre la casa núm. 2 moderno, 5 antiguo de la calle de las Amazonas y plaza del Rastro de esta Corte y otras fincas; mandando que esta sentencia se publique en el *Diario de Avisos, Boletín oficial y Gaceta* de esta Corte, conforme á lo dispuesto en los artículos 1.490 y 1.491 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin hacer expresa condenacion de costas.

Así por esta mi sentencia definitiva, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Barnuevo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 31 de Mayo de 1878, doy fé.—Venancio de Orche.»

Lo relacionado es verdadero, y la sentencia inserta corresponde con su original, de que doy fé.

Y para su publicacion en la GACETA pongo el presente, que firmo en Madrid á 5 de Junio de 1878.—Venancio de Orche. —P

El Doctor D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Licenciado en Administracion, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho para heredar los bienes quedados por fallecimiento abintestado de D. Manuel Fernandez Pacheco, ocurrido en esta capital el 15 de Octubre último, Comandante que fué del batallon cazadores de Ciudad-Rodrigo, natural de Oviedo, hijo del Coronel D. Domingo y de Doña Manuela, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales de esta capital y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, comparezcan en este Juzgado de mi cargo a deducirlo en forma legal, con apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar si no lo verifican.

Dado en Madrid á 8 de Junio de 1878.—José M. Barnuevo.—Por mandato de S. S., Aniceto de la Roca. —P

#### Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita á Romualda Echagüe, de esta vecindad, para que en el preciso término de nueve dias comparezca con el fin de practicar cierta diligencia en virtud de un exhorto del Juzgado de primera instancia de San Sebastian, y su presentacion la hará en este del Hospicio y mi Escribanía.

Madrid 28 de Mayo de 1878.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á Agustín de Prado, que á fines de Marzo último se hallaba al servicio de Celestino Martinez, calle de Hortaleza, 108, tienda; á Félix N., que en la misma fecha hizo una traslacion de muebles con un carro desde la calle del Cardenal Cisneros, número 8, tienda, y á Juan José Perez, que tomó esta por traspaso que le hizo su dueña Jacoba Aguado tambien en la expresada fecha, para que en el término de 15 dias comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Junio de 1878.—El Escribano actuario, Valentin Ballester.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á un sujeto de 18 á 20 años, de estatura baja, y viste cazadora y pantalon negro y sombrero hongo, que en la tarde del 30 de Mayo último estuvo con una carta preguntando por Doña Rosa Jayme en la calle de Valverde, núm. 15, y á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren una cartera de tafilete, un portamonedas de seda adornado con unos botoncitos tambien de seda, una bolsa de raso encarnado, una camisa de señora, y un navajero que contiene cuatro navajas y dos piedras de afilar, cuyos objetos con cierta cantidad de dinero fueron sustraídos en la indicada casa, habitacion de D. Cosme Aparicio, la tarde expresada, para que en el término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Junio de 1878.—El Escribano actuario, por mi compañero Perez, Justo Navarro.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fernando Favier Berrugen, de nacion francesa, soltero, representante de casas de comercio, domiciliado en la plaza del Angel, número 13, principal, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, usa bigote negro y moesa, y viste pantalon y saqué oscuro á cuadros, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado por virtud de causa que se le sigue por insultos á dos guardias de orden público; bajo aperi-

bimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policia procedan á la detencion del mencionado sujeto, dejándolo á mi disposicion.

Madrid 3 de Junio de 1878.—Nemesio Longué.—De su orden, Valentin Ballester.

#### Madrid.—Palacio.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y presentacion en este Juzgado de Francisco Gil, que es alto, delgado, con bigote negro; viste capa con embozos amarillentos claros, pantalon claro y gorra negra, del que no constan otras señas, á fin de recibirle indagatoria y responder á los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la expresada causa.

Al propio tiempo se cita y llama á dicho Francisco Gil, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis dias, á contar desde la publicacion de la presente en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado sito en el edificio de las Salesas, á fin de recibirle, la mencionada declaracion.

Dada en Madrid á 4 de Junio de 1878.—Francisco Molina.—Por mandato de S. S., Ramon Clemente y Lázaro.

#### Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á oponerse á la cancelacion de un censo de 5.500 rs. de capital y 165 de réditos ánuos, impuesto sobre la casa sita en esta Corte, calle de Buenavista, números 34 antiguo y 25 moderno, por D. Manuel Zerella y Doña María de Noguera, su mujer, á favor de la memoria de misas que mandó fundar Doña Antonia Matheu por escritura otorgada en 12 de Diciembre de 1753 ante el Escribano D. Marcos Gutierrez, para que en el término de nueve dias comparezcan á contestar la demanda interpuesta por el Sr. Promotor fiscal en representacion del Estado sobre que se declare extinguido por prescripcion dicho censo y otro de 6 rs. y 13 mrs. de renta al año que perteneció á los mayorazgos de Gonzalez y Sepúlveda, y despues á D. Segundo Colmenares.

Madrid 5 de Junio de 1878.—Donato Toledo. —P

#### Marbella.

D. Carlos Alvarez Ossorio, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás individuos de la policia judicial la busca, captura y conduccion á la cárcel de este partido de la rematada María Calzado Jimenez, natural de Iznate, vecina de Málaga, viuda, de 50 años de edad, de estatura alta, de color moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz regular y cara larga, á la cual se cita y emplaza para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel pública de este partido á cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada en causa sobre desacato; apercibida de que en otro caso será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Marbella á 31 de Mayo de 1878.—Carlos A. Ossorio.—Por su mandato, José Vall, Escribano.

#### Miranda de Ebro.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gabriel Varona y Quincecos, casado, tabernero, de 40 años, natural de Pancorvo, vecino que fué últimamente de San Sebastian, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de la provincia de Burgos y Guipúzcoa*, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Exema. Audiencia del distrito en la causa que en dicho Juzgado se le ha seguido sobre disparo de arma de fuego en la plaza pública de Pancorvo la noche del 10 de Enero del año último; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal; excitando al propio tiempo el celo de todas las Autoridades y agentes de la policia judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa, caso de ser habido, á disposicion de este referido Juzgado.

Al propio tiempo se hace saber que la parte dispositiva de la mencionada ejecutoria de 9 de Octubre último, referente al penado Varona, es como sigue:

«Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la referida sentencia, por la que se condena al procesado Gabriel Varona y Quincecos en la pena de tres años de prision correccional, suspensio á de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael Franco.—Pedro de Torre Isunza.—Francisco Bernad.»

Contra cuya sentencia se interpuso, por el procesado recurso de casacion por infraccion de ley, habiéndose declarado por

la dictada por el Tribunal Supremo con fecha 8 de Enero del año actual no haber lugar á dicho recurso contra la repetida sentencia, condenando al Varona en las costas y á la pérdida del depósito constituido con la aplicación ordinaria; cuya resolución se mandó guardar y cumplir por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del distrito y hacerse saber á las partes.

Dada en Miranda de Ebro á 23 de Mayo de 1878.—Alberto Blanco Bohigas.—Por mandado de S. S., Cesáreo Nieva.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber que en causa seguida en este Juzgado contra Romualdo Lopez Sabando y Tomás Gonzalez Garcia sobre estafa de una libranza del Giro mutuo en cantidad de 125 pesetas, entre los particulares de la parte dispositiva de la sentencia recaída se acuerda sean devueltas al perjudicado Tomás Gonzalez y Causino las 125 pesetas depositadas por el procesado Gonzalez Garcia en concepto de pago de la libranza sustraída; é ignorándose el paradero del Tomás Gonzalez Causino, se le cita y emplaza para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca por sí ó por persona competentemente autorizada á recibir dicha cantidad; apercibido que de no verificarlo en el término prefijado se hará de ella la adjudicación que la ley previene.

Dado en Miranda de Ebro á 5 de Junio de 1878.—Alberto Blanco Bohigas.—Por mandado de S. S., Cesáreo Nieva.

#### Mula.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, mediante á no haber sido hallado en su domicilio é ignorarse su paradero, á Ginés Boludo, vecino de esta villa, para que dentro del término de 12 días se persone en este Juzgado á rendir declaración en el sumario que contra el mismo y otros estoy instruyendo sobre hurto de carneros; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; cuyo término principiará á contarse desde el en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Mula 29 de Mayo de 1878.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Antonio Miñano.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por la presente llamo, cito y emplazo para que dentro del término de 12 días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á Concepción Perez, vecina de Alicante, de 63 años de edad, soltera, contra la cual se sigue causa sobre estafa de ciertas prendas á Mercedes Garrido Polo, para que se presente en los estrados del Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Mula á 1.º de Junio de 1878.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Antonio Miñano.

#### Montblanch.

D. Joaquín Amo y Bañón, Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre robo con violencia de la cantidad de 4.250 pesetas en la casa de Doña María Teresa Sabaté, viuda de D. Matías Malet, de esta vecindad, ocurrido como á las tres y media de la madrugada del día 20 del actual por dos hombres armados con cuchillos, enmascarados ó cubierto el rostro con trapos negros que les caían hasta la mitad del pecho, que uno era de más edad y algo más grueso, y el más joven, á quien se le veía algo de los lados de la cara, no tenía barba, ignorándose las demás señas; en cuya causa se ha decretado su detención, y como se ignora su paradero y es de presumir se hallen en el territorio de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención de los mencionados sujetos, y en caso de ser habidos los conduzcan á mi disposición con las seguridades convenientes; y al propio tiempo cito y emplazo á los mismos para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan; bajo apercibimiento si no lo verifican de ser declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Montblanch á 23 de Mayo de 1878.—Joaquín Amo.—Por disposición de S. S., y por el actuario D. Pedro Palau, Antonio Queraltó, Escribano.

#### Nules.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de la villa de Nules y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Pedro Mallenque, labrador, casado, de 39 años de edad, natural y vecino de Villavieja, que se halla trabajando actualmente en uno de los pueblos de la ribera, provincia de Valencia, ignorándose el pueblo, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito á fin de notificarle cierta providencia acordada en causa criminal que se instruye contra el mismo y otros sobre lesiones á Ramon Marco Casino; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Nules á 3 de Junio de 1878.—Mariano Cabeza.—Por mandato de S. S., Manuel Gomez.

#### Olot.

D. Félix Arias y Fernandez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del partido de Olot.

Por el presente edicto, y á consecuencia de lo por mí mandado en la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre robo en cuadrilla y atropellos á la familia del manso Ventós de Finestras, se cita, llama y emplaza á Juan Francisco Anton, hijo de padres incógnitos, de 28 años de edad, de oficio carretero, procedente del Hospital ó Casa de Maternidad de Barcelona, para que dentro del término de 15 días, contados desde el de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en autos de dicha causa; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Olot á 12 de Febrero de 1878.—Félix Arias.—Por su mandado, Mariano Bassols.

#### Ortigueira.

D. Ricardo Labaca, Juez de primera instancia de esta villa de Ortigueira y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á un hombre cuyo paradero se ignora y de las señas que abajo se dirán, para que comparezca dentro del término de 10 días en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de rendir la oportuna indagatoria en la causa que contra el mismo y Juan Martínez Villadoniga se instruye por tentativa de allanamiento de la morada de Antonia Lago Folgueiras, ejecutado en la noche del 25 al 26 de Abril del año último de 1877; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la villa de Ortigueira á 31 de Mayo de 1878.—Ricardo Labaca.—El actuario, Ramon Teijeiro.

#### Señas.

Pantalón, chaqueta corta, sombrero bajo y de regular estatura.

#### Osuna.

D. Antonio Alvarez Ossorio y Massa, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado contra Juan Saborido Alvarez, conocido por Chaparro, por tentativa de hurto y otros delitos, se ha mandado proceder contra Juan Martín Santos, alias Juanillo, vecino de Ejeja, cuyas circunstancias se ignoran; y no habiendo sido hallado en la expresada ciudad, se le cita y emplaza por término de 10 días para que se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Osuna 4 de Junio de 1878.—Antonio Alvarez Ossorio.—Por su mandado, José Cantos.

#### Pamplona.

D. Vicente Rodríguez Junquera, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hace saber que ante el Juzgado general y privativo de bienes de difuntos de las Islas Filipinas, establecido en la Real Audiencia de Manila, penden autos de intestado del finado Don José Espinosa, y en ellos ha acordado dicho Juzgado se cite y emplaze, como se verifica por el presente, á los padres ó parientes más próximos del referido finado D. José Espinosa, para que en el término de 30 días, á contar desde el en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan si quieren en mi Juzgado con las justificaciones de su parentesco, personalidad y derecho, ó ante el Juzgado general referido dentro del improrrogable plazo de seis meses; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente, y serán llamados los parientes más remotos, ó se declarará vacante la herencia de 71 pesos, 46 céntimos y siete octavos con deducción de la décima parte para el pago de las costas; pues así lo he acordado por mi providencia de este día en vista de un exhorto dirigido á este mi Juzgado por el ya referido general de bienes de difuntos de las Islas Filipinas.

Dado en Pamplona á 8 de Junio de 1878.—Vicente Rodríguez Junquera.—De su orden, Justo Cayuela. —P

#### Peñafiel.

D. Indalecio Burgoa Alvarez, Juez municipal de esta villa, y en funciones de primera instancia del partido.

A todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás funcionarios que constituyen la policía judicial, hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del referendante se sigue causa criminal contra dos hombres desconocidos, al parecer gallegos, por robo de dos caballerías con sus arreos de la posada de Angel Camarero, vecino de Pesquera de Duero, en la noche del 31 de Mayo y 1.º del actual, cuyas señas de los dos hombres, caballerías y efectos robados se expresan á continuación; en la cual se ha mandado proceder á la busca y captura de dichos ladrones y la ocupación de las caballerías y efectos robados, con remisión de unos y otros á disposición de este Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido la presente requisitoria, por la que y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia, á todas las Autoridades civiles y militares y demás encargados de la policía judicial, y de mi parte les ruego y encargo practiquen las más activas y eficaces diligencias hasta conseguir la detención de los precitados hombres, caballerías y efectos.

Dada en Peñafiel á 2 de Junio de 1878.—Indalecio Burgoa.—Por su mandado, Norberto Delgado.

#### Señas de los autores.

Dos hombres al parecer gallegos; uno bastante alto, delgado de cara, con patilla negra y algunas canas, pantalón negro con pintas coloradas y cenefa del mismo color, botas altas de caña, chaquetón color botella, sombrero blanco bastante ancho de ala con cinta blanca; y el otro de estatura regular, sombrero negro acanalado en la copa, nariz ancha, chaqueta de color de botella, pantalón negro, ambos como de 50 años.

#### Señas de las caballerías.

Un caballo de pelo castaño, alzada de seis cuartas y media, en la mano derecha del menudillo abajo, ó sea por encima del casco está labrado á fuego, tiene en el ojo derecho un humor que le impide ver, crin larga, algunos lunares blancos en el asiento del aparejo; un albardón blanco con cabeceras de badana, dos sacos, uno ancho y otro estrecho, cincha de Búrgos.

Una mula color castaño oscuro, en el pecho tiene una ó dos rayas blancas, efecto de la rozadura del collarón, que en una de las caderas tenía una marca con las iniciales A C, que del pié izquierdo es patoja, ó sea pisar á la parte de dentro, de 14 años, cola cortada, recién esquilada, de siete cuartas; una albarda forrada con una piel negra de cabra, una manta de lana con cuadros blancos y negros, una cincha de cáñamo ancha, cabezada de lana de colores forrada con badana.

#### Plasencia.

D. Luciano María Torres, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Certifico que en este Juzgado de primera instancia y por mi Escribanía se sigue causa en averiguación del autor ó autores del hurto de dos caballerías de las señas siguientes: un mulo entero, pelo mohino, de seis cuartas escasas de alzada, de dos años de edad, señalado con una S en cada nalga, con una muesca detrás de cada oreja, pelos blancos en la cuénea, un poco cortada la cola, y herrado de las dos manos; una yegua de 10 años de edad, de siete cuartas de alzada próximamente, pelo encarnado, preñada y cercana á parir, con un lunar blanco en los costillares; dichos semovientes, el primero de la pertenencia de Manuel Granada Gordo, vecino de Montehermoso, y la yegua de la propiedad de Manuela Torres Manzano, vecina de Valdeobispo, fueron hurtadas la noche del 27 al 28 de Abril último de la dehesa Vega de la Barca, término de dicho pueblo de Valdeobispo, donde estaban pastando, en cuya causa se ha dictado providencia mandando se practiquen diligencias en busca de expresados semovientes, y caso de hallarse los mismos, la persona en cuyo poder obre cualquiera de ellos será detenida y puesta á disposición de este Juzgado, con indicadas caballerías, si no justificasen su legítima adquisición.

Y para la inserción en la GACETA DE MADRID, según se preceptúa en la providencia de que se ha hecho mérito, pongo la presente, que firmo en Plasencia á 1.º de Junio de 1878.—Luciano María Torres.

#### Ponferrada.

D. Antonio María Quintano, Juez de primera instancia de esta villa de Ponferrada y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza por el término de 30 días á todas las personas que se crean con derecho á la obtención de los bienes y rentas que constituyen una capellanía colativa fundada en la parroquia de Fresnedo, advocación de Nuestra Señora del Rosario, que hoy la disfruta D. Joaquín Gonzalez, Párroco de Arintero, mediante haberle puesto demanda D. Jerónimo Rodríguez, en representación de su esposa Doña María Gonzalez Villarruel, vecinos de Finolleo, como acreedor de mejor derecho; y por auto de fecha 28 de Mayo próximo pasado he acordado se inserte el presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que pasado dicho término de los 30 días sin que se presenten en este Tribunal por sí ó por medio de Procurador legítimamente autorizado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ponferrada á 1.º de Junio de 1878.—Antonio María Quintano.—De orden de S. S., Manuel Vereá. —P

#### Ramblla.

Por la presente, y á virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido del día de ayer, dictada en causa que en este Juzgado se instruye por sospechas de hurto de caballerías, se cita, llama y emplaza á Francisco Lopez Garcia, cuyas señas se expresarán, para que en el término de 15 días siguientes á su inserción comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar cierta declaración.

Asimismo se hace notorio por medio de la presente que en este Juzgado se encuentran siete caballerías de ignorada procedencia, y cuyas señas también se expresarán, á fin de que los que se crean con derecho á ellas comparezcan dentro del expresado término de 15 días á acreditar dicho extremo y cuantas circunstancias les consten acerca de su desaparición; bajo apercibimiento á uno y otros que de no verificarlo en el referido término de 15 días les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Dada en la Rambla á 1.º de Junio de 1878.—El actuario, Celestino Aguilár.

#### Señas de Francisco Lopez Garcia.

Edad 33 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba id., cara id., color trigüeño, y con una cicatriz en el cuello; lleva cédula personal marcada con el número 213, expedida en Santaella en 12 de Octubre de 1877.

#### Señas de las caballerías.

Un mulo negro peceño, cerrado, castrado, siete cuartas y un dedo, caricano, con blancos en los costillares, con un hierro.

Otro id. castaño oscuro, de seis años, castrado, seis cuartas y 11 dedos, lunares blancos en los costillares y cinchera, entrepelado en los ijares, con un hierro.

Otro id. castaño oscuro, cerrado, castrado, seis cuartas y 11 dedos, blancos en los costillares, una herida en el sitio de la collera en el lado derecho, y sin hierro.

Una mula negra súa, cerrada, ménos de marca, con blancos en los costillares y cinchera, sin hierro.

Una yegua alazana, cerrada, siete cuartas y tres dedos, lucera, arañada del pié izquierdo y con un lunar negro en la parte inferior y posterior de la cadera derecha, con un hierro que se conoce estar puesto recientemente.

Otra id. negra morcilla, cerrada, siete cuartas y dos dedos, caricana, lunares blancos en los costillares, y con un hierro.

Y un caballo castaño, castrado, calzado, alto de las extremidades izquierdas y bajo de la posterior derecha, lucero, blancos en los costillares, y con un hierro.

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de primera instancia de esta villa de la Rambla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Cejas Clavellinas, de 33 años de edad, natural y vecino de Puente Genil, casado, industrial, contra quien se sigue en este Juzgado causa por estafa, que tuvo lugar en la villa de Santaella en Agosto del año último, para que en el término de 40 días, contados desde el siguiente al de su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Exhortándose á la vez á todas las Autoridades, Guardia civil y demás funcionarios que constituyen la policia judicial para que procedan á su busca, y caso de ser habido la remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en la Rambla á 1.º de Junio de 1878.—Víctor Feijóo y Santalla.—El actuario, Antonio Lopez del Moral.

#### Reus.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por el presente y en méritos de causa criminal que se instruye sobre hurto de varios trozos de jabon se cita y llama á Emilio Roca y otro, conocido con el apodo de Ministe, cuyos nombres y apellidos se ignoran, así como su paradero, ambos jóvenes de unos 12 á 14 años, para que en el término de 40 días comparezcan ante el Juzgado á prestar declaracion y responder á los cargos que les resultan en dicha causa; y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y demás agentes de policia judicial procedan á la busca y detencion de los relatados jóvenes, y caso de ser obtenida, los pongan á mi disposicion en la cárcel del partido.

Dado en Reus á 3 de Junio de 1878.—Eduardo Bazaga.—Juan Sardá.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de Reus.

Por la presente requisitoria, que se expide en virtud de causa criminal pendiente en este Juzgado sobre robo y otros delitos, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por sí mismas ó por medio de sus agentes, á los cuales den las órdenes oportunas, procedan á la busca, captura y conduccion con las seguridades convenientes á las cárceles de esta ciudad de un joven llamado Ramon Arago Vives, habitante que era en la casa de sus padres en la poblacion de Sans, calle de Durán, núm. 10, cuarto primero, siendo dicho Ramon Arago Vives, segun su cédula personal que le fué ocupada, de 26 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara oval, color sano, soltero y de oficio cordonero; siendo de presumir por los datos de la causa que el referido Ramon Arago Vives se encuentre en el territorio de alguna de las cuatro provincias catalanas ó en otra cercana á ellas.

Al propio tiempo, á los efectos que prescribe el art. 128 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo al expresado Ramon Arago Vives para que dentro del término de 45 días desde la publicacion de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID se presente á este Juzgado á disposicion del mismo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Reus á 3 de Junio de 1878.—Eduardo Bazaga.—Ante mí, Miguel Fontcuberta.

#### Sahagun.

D. José Sebastian Mendez, Juez de primera instancia de esta villa de Sahagun y su partido.

Hago saber que en la causa que me hallo instruyendo contra Lorenzo Ordas Martinez, natural de Villagarcía la Vega, casado, de 27 años de edad y oficio aserrador, y otros, por el delito de robo de aguardiente y dinero, he acordado la publicacion de este edicto, citándole y emplazándole al Lorenzo para que en el término de quinto día se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que respectivamente le represente y defienda en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto, y en el mio suplico á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial

para que procedan á la busca y captura de dicho Lorenzo Ordas, remitiéndole á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Sahagun á 5 de Junio de 1878.—José S. Mendez.—Por su mandado, José Blanco.

#### San Fernando.

D. Carlos Halcon y Mendoza, Caballero Maestrante de la Real de Sevilla, Comendador de número de la Orden de Carlos III, Auditor honorario de Marina, individuo de mérito de varias Sociedades científicas y Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente y otras de igual tenor cito, llamo y emplazo á Joaquin Perez Rodriguez y Nicolás Rubio Rodriguez, naturales y vecinos de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa por hurto; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades practiquen diligencias en busca de los referidos, y en su caso los capturen, remitiéndolos á este Juzgado á mi disposicion.

San Fernando 5 de Junio de 1878.—Carlos Halcon.—M. del Castillo.

#### Sanlúcar de Barrameda.

D. Antonio Soriano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Joaquin Diaz Marquez, vecino de esta ciudad, para que en el término de 40 días, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que se le sigue por lesiones causadas á D. Adolfo Lacabe; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal si no comparece.

Al mismo tiempo se requiere y encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de policia judicial de la Nacion para que procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado en clase de detenido del expresado D. Joaquin Diaz Marquez.

Sanlúcar de Barrameda 4 de Junio de 1878.—Antonio Soriano.—El actuario, Manuel Romero.

#### San Roque.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Estéban Bueno Cañado, vecino de la Línea, para que en el término de nueve días, á contar desde que aquella aparezca inserta en la GACETA, se presente en la cárcel de este partido á cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le sigue por lesiones; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo y suplico á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan practicar cuantas diligencias estén á su alcance hasta conseguir la prision y remision á esta cárcel del referido procesado.

San Roque 1.º de Junio de 1878.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

#### San Sebastian.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Andrés Nuñez, casado, de edad de 44 años, Administrador que fué de Loterías en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado con el objeto de practicar cierta diligencia de careo en la causa criminal que en el mismo se instruye contra D. José Illana sobre lesiones á Victoriano Iturria; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en justicia.

Dado en San Sebastian á 3 de Junio de 1878.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Licenciado Julian de Egaña.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los súbditos franceses Juan Donet, Pedro Silgan y Pol Siero, naturales que dijeron ser de Tolosa de Francia, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que contra dichos sujetos instruyo sobre defraudacion á la Hacienda; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en justicia, siguiéndose la causa en rebeldía.

Dado en San Sebastian á 6 de Junio de 1878.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Licenciado Julian de Egaña.

#### Santander.

D. Nicomedes de Urdangarin y Echaniz, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Ramon Diaz Moro, natural de Pravia, empleado en la Administracion económica de esta provincia, soltero, de 56 años de edad, ó tengan noticia de su testamento, para que comparezcan á deducirlo ó presentarle en el término de 30 días; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 5 de Mayo de 1878.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S., Filiberto Migolite.

#### Sarriena.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido se llama, cita y emplaza á Celedonio Pepero, esposo de Eusebia Torres, vecino que fué de Castejon de Monegros, y cuya actual residencia se ignora, para que en el término de seis días comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaracion en causa que pende en la Eseribania del que refrenda sobre daños en una viña de la propiedad de Manuel Ainoza Foradada, vecino de dicha villa de Castejon.

Sarriena 6 de Junio de 1878.—Joaquin D. Martell.

#### Sárria.

D. Eduardo Seijas, Juez de primera instancia de Sárria.

Por el presente edicto hago público que en la noche del 18 de Abril último fué robada la iglesia de Santa María de Froilevar, llevándose los malhechores los efectos que se expresan á continuacion, sobre cuyo hecho instruyo el correspondiente sumario, y por providencia dictada en 1.º del corriente he acordado publicarlo en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que por las Autoridades y funcionarios de policia judicial se averigüe el paradero de dichos efectos, y caso de que llegue á realizarse se proceda á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas con aquellos á disposicion de este Juzgado.

Sárria 3 de Junio de 1878.—Eduardo Seijas.—Por órden de S. S., Juan Lopez Gomez.

#### Efectos robados.

Un cáliz de plata floreado con una hendidura vertical en el pié.

Un relicario de id. con las iniciales de Jesús y María, nuevo.

Una patena de lo mismo, la cual tenía una mancha en un extremo de la parte superior.

Y una cucharilla, tambien de plata.

#### Segorbe.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Lopez Cuesta, Juez de primera instancia de este partido, acordada en la causa que pende en el mismo contra Santiago Sanchez Romero, alias Rubio, vecino de Satova, sobre hurto de reses, se cita y llama á Joaquin Romero Martinez, alias Micho, casado, labrador, de 41 años de edad, vecino del mismo pueblo, residente últimamente en la villa de Liria, y de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial acordada en la misma; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Segorbe 11 de Junio de 1878.—Felipe Navarrete.

#### Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requiero á todas las Autoridades de la Nacion, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), para que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen las más activas diligencias con objeto de averiguar el paradero de un copon de plata sobredorada, un cáliz con su patena de id., unas potencias de id., otras del mismo metal, un mundo de id., dos coronas de id., otra más pequeña de id., un rosario de oro, y unos zapatitos de id., cuyas alhajas han sido robadas en la iglesia de Castilleja de Guzman; procediéndose á la vez á la detencion de la persona en cuyo poder se encontraren.

Dada en Sevilla á 30 de Mayo de 1878.—Fortunato Caña.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

#### Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y ante el que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra Luis Ruiz y Roman, hijo de Francisco y de María Manuela, de 28 años de edad, natural de Ecija, vecino de esta ciudad, casado, y jornalero; y Rita Redondo y Fernandez, su consorte, hija de Juan y de Francisca, de 32 años de edad, y de la misma naturaleza y vecindad, por el delito de tentativa de expencion de moneda falsa, en cuyo procedimiento se dictó sentencia firme por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en 12 de Febrero último, por la que se condenó á dichos procesados en la pena de tres meses de arresto mayor, con las accesorias correspondientes.

No habiéndose hallado en su domicilio los citados rematados, é ignorándose donde paran á pesar de las diligencias practicadas al efecto, he dispuesto en providencia de este día expedir la presente y otras de igual tenor, llamando á los repetidos Luis Ruiz y Roman y Rita Redondo y Fernandez, para que en el preciso término de 12 días se presenten en la cárcel nacional á cumplir la pena que se les ha impuesto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Sevilla á 18 de Mayo de 1878.—Joaquin Giron.—El actuario, Eduardo G. de Mora.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon término de 40 días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su insercion en el Boletín oficial de la provincia, á D. Francisco

Guerrero Morales, natural y vecino de esta ciudad, domiciliado últimamente en la calle Céspedes, núm. 10, soltero, Profesor de instrucción primaria y de 24 años, para que se presente en la cárcel nacional de esta ciudad á extinguir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por coacciones; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticias de su presentación ó encuentren, procedan á su captura depositándolo en la cárcel referida y dejándolo á disposición del Presidente de este Ayuntamiento, pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo cual me obligo en mútua correspondencia.

Dado en Sevilla á 3 de Junio de 1878.—Joaquín Giron.—El actuario, Eduardo G. de Mora.

#### Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santos Bravo Ramos, natural y vecina de esta capital, viuda, lavandera, de 32 años, que habitó calle de Guadalupe, número 4, para que en el término de 15 días, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado á extinguir la condena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le han sido impuestos en causa contra la misma seguida por lesiones; apercibida que pasado dicho término sin verificarlo se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren noticias del paradero de la Santos Bravo para que ordenen su captura y conducción á esta cárcel al fin indicado.

Dada en Sevilla á 25 de Mayo de 1878.—Enrique Iñiguez.—El actuario, José María Lastrucci.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Fernandez Sanchez, natural de Castilblanco, vecino de esta ciudad en la calle Rastro, núm. 4, hijo de Francisco y Dolores, de estado casado, de oficio carbonero y de edad de 27 años, para que en el término de 15 días, á contar desde que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad, con el fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en la causa seguida en este Juzgado por lesiones; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuviesen noticia del paradero del Francisco Fernandez Sanchez, procedan á su detención, dejándolo en la cárcel pública de esta ciudad y á disposición de este Juzgado al fin indicado.

Dada en Sevilla á 5 de Junio de 1878.—Enrique Iñiguez.—El actuario, Ricardo Rubio.

#### Señas.

Estatura cinco pies y una pulgada, pelo castaño oscuro, barbar idem regular, ojos pardos; y viste blusa azul, pantalón de telilla de verano oscuro, botinas de chagrín blancas con punteras de charol, ceñidor encarnado, camisa idem y sombrero de ala ancha blanco.

#### Sevilla.—San Vicente.

D. Manuel Fernandez Maldonado, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente se requiere á Doña María de los Angeles Moreno y Rivera, vecina de esta ciudad, que habitó en la calle de la Plata, núm. 4, para que dentro del término de 20 días, á contar desde que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario, calle de Levies, núm. 8, con el fin de evacuar cierta declaración en la sumaria que por estafas se sigue en este dicho Juzgado; apercibida que de no efectuarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Sevilla á 29 de Mayo de 1878.—Manuel Fernandez Maldonado.—El actuario, Manuel Aguilar.

D. Manuel Fernandez Maldonado, Juez municipal, interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días al joven José Lopez Sanchez, sin que resulten más circunstancias, el que fué detenido en 10 de Marzo de 1873 en la alameda de Hércules, en ocasión de recoger del suelo un bulto que figuraba contener la cantidad de 7.000 rs. que exigía por medio de anónimo á D. Leonardo Mateo, para que en dicho término se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que instruyo en sustitución de la extraviada que se seguía contra él mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 7 de Junio de 1878.—Manuel Fernandez Maldonado.—El actuario, José Luis G. de Guzman.

#### Sueca.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia de Sueca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los sujetos que en la madrugada del día 20 de Mayo último en el sitio de 100 pasos del huerto de Matilde Gomez, término de Tabernes de Vall-

digna, y en ocasión de llevar preso á Antonio Pons la Guardia civil les hicieron una descarga, para que dentro del término de 20 días desde la publicación de la presente se presenten en las cárceles de este partido; bajo apercibimiento de lo que proceda.

Encargando á su vez á todas las Autoridades civiles y ordinarias y agentes de policía judicial se procure la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido; pues así lo tengo acordado en causa sobre muerte de Antonio Pons Martínez, alias Mallol.

Dado en Sueca á 3 de Junio de 1878.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Vicente Miragall.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia de Sueca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pascual Alapont Crespo, vecino de Cullera, de 20 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, barba cerrada, nariz y boca regulares; viste al estilo del país, para que dentro del término de 10 días desde su publicación se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Encargando á su vez á todas las Autoridades civiles y ordinarias y agentes del poder judicial se sirvan disponer se averigüe el paradero del mismo, y habido que sea, se le haga saber y lleve á efecto dicha comparecencia; pues así lo tengo acordado en causa contra dicho Alapont y otro sobre hurto de naranjas.

Dado en Sueca á 5 de Junio de 1878.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Vicente Miragall.

#### Tafalla.

D. Carlos Isaba y Dean, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la judicatura de primera instancia de este partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Juan Abete é Ibañez, casado, labrador bracero, natural y vecino de Ujué, de 32 años de edad, ausente, cuyo paradero se ignora, el cual desertó del presidio de Cartagena el 16 de Agosto de 1873, en el cual se hallaba cumpliendo otra condena, para que en el término de 15 días, contados desde que esta requisitoria se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado y las cárceles del partido con objeto de ponerlo á disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia para ser conducido á su destino á fin de extinguir la pena que en causa criminal que se siguió en este Juzgado contra el mismo y otros sujetos de Ujué por asesinato consumado y probado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y éncargo á los dependientes de la policía judicial que en caso de ser habido lo remitan con la debida seguridad á las cárceles del partido á disposición de este Juzgado.

Tafalla 4 de Junio de 1878.—Cárlos Isaba.—Por su mandado, Juan Baciero.

#### Talavera de la Reina.

D. Joaquín Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y éncargo á todos los Jueces de primera instancia y municipales de la Nación y á los dependientes de la policía judicial que procedan á la busca, captura y remisión á este Tribunal, en clase de presa, de Escolástica Carpintero y Cartas, natural de Tielmeiz, vecina de San Roman, de este partido, de 24 años de edad, hija de Juan y de Juana, casada con Felipe Carnota, del que está separada hace más de un año, ignorándose su residencia, para que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa por hurto; pues así lo he acordado en providencia de este día.

Dada en Talavera de la Reina á 6 de Junio de 1878.—Joaquín Gonzalez de la Huebra.—Por mandado de S. S., Antonio Recio.

#### Tolosa.

En la causa criminal que en este Juzgado se sigue contra José Ignacio Zavala, vecino de Andoain, por lesiones á Jerónimo Munita, vecino que fué de la expresada villa, se ha mandado que al expresado Munita se le llame por cédula para que en el término de nueve días comparezca á este Juzgado á rendir una declaración en dicha causa.

Y para que tenga efecto lo ordenado expido la presente cédula, que firmo en Tolosa á 6 de Junio de 1878.—Sotero Zazosta.—Por su mandado, Basilio Azeune.

#### Tudela.

En virtud de providencia dictada en 4 del actual por el señor D. Pedro Saenz de Russio, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en méritos de la causa criminal que se instruye sobre falsificación y expención de moneda falsa, se acordó, de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamar por cédula á Juan Pinto y Rosa, vecino que fué de Barcelona, calle del Rosal, núm. 50, como así lo verifico con el presente, á fin de que dentro del término de 20 días comparezca ante este Juzgado á prestar la correspondiente declaración como testigo en dicha causa, ó bien manifieste su actual domicilio.

Dada en Tudela á 6 de Junio de 1878.—José Sanz Palacin.

D. Pedro Saenz de Russio, Juez de primera instancia de Tudela y su partido, en la provincia de Navarra.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los hermanos de Pantaleon Gil, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MA-

DRID, comparezcan en este Juzgado á incautarse de los efectos pertenecientes á dicho Pantaleon; pues en los autos de ejecución sobre muerte casual del mismo así lo tengo acordado, parándoles el perjuicio que haya lugar si no comparecen.

Dado en Tudela á 13 de Junio de 1878.—Pedro Saenz de Russio.—Por mandado de S. S., José Francés.

#### Ubeda.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre administrando justicia D. Prudencio Delgado de Leiva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A V. SS. Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás Autoridades civiles y militares de la Nación española, á quienes atentamente saludo, hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del refrendatario se sigue causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del hurto de un mulo, cuyas señas se expresarán al final, de la propiedad de D. Francisco Malo Martínez, vecino de Torre Pero Gil, efectuado en la madrugada del día 28 del mes próximo pasado en el sitio de Frechel ó Matorral, término de la villa indicada, en cuya causa he acordado se inserte la presente en el Boletín oficial de la provincia de Jaén y GACETA DE MADRID, á fin de que se proceda á la busca de citada caballería y á la captura de la persona en cuyo poder se encuentre, remitiéndolo en su caso á disposición de este Juzgado; para lo cual, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á V. SS. por medio de la presente.

Dada en la ciudad de Ubeda á 1.º de Junio de 1878.—Prudencio Delgado de Leiva.—Por mandado de S. S., Juan Navarrete Díez.

#### Señas de la caballería.

Un mulo castaño claro, de 12 años, con más de la marca, cabeza pequeña en relación al cuerpo, algo chato, y quebrado de piernas.

#### Utrera.

D. Ignacio del Valle y Rodriguez, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal, é interino de primera instancia de este partido.

A los Jueces de instrucción y agentes de policía judicial hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio contra Cristóbal Roman de Serma, de esta vecindad, por contrabando, en la cual, habiendo resuelto su comparecencia, como no sea habido, se le cita por la presente para que dentro de 10 días, contados de la inserción de esta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á declarar de inquisitiva; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía, practiquen diligencias en busca del Cristóbal Roman, y conseguido hacerle comparecer en este referido Juzgado.

Dado en Utrera á 10 de Junio de 1878.—Ignacio del Valle.—El actuario, José de Seda.

#### Valencia.—Mar.

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

En virtud del presente único edicto se cita y llama á tres ó cuatro hombres desconocidos que en la tarde del 14 de Abril último desaparecieron del Llano del Remedio de esta ciudad, con motivo de una reyerta, disparándose unos tiros de pistola, resultando herido Antonio Sanchez Jimenez, para que dentro de nueve días se presenten en este Juzgado, ó designen el punto de su actual paradero, á fin de ser examinados en el sumario que al efecto instruyo contra Gaspar Tortajada Sancho.

Valencia 2 de Junio de 1878.—Gabriel Cuartero Atienza.—Salvador García Dechent.

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

En virtud del presente se cita y llama á Carmen Alcacer y Cortesa, de 27 años, viuda de Salvador Verdú, vecina de la Alcedia de Carlet, ausente en ignorado paradero, para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado, ó designe el punto de su actual residencia, á fin de practicar un careo acordado en el sumario que instruyo contra Joaquín María Baeza sobre homicidio de Bartolomé Llorca.

Valencia 3 de Junio de 1878.—Gabriel Cuartero Atienza.—Salvador García Dechent.

#### Valencia.—San Vicente.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

En virtud del presente edicto se llama á D. Pedro Torres, José Martínez y José Rodríguez, cuyos segundos apellidos y los demás datos de su filiación se ignoran, empleados que fueron en la estación del ferro-carril de esta capital, y en 19 de Agosto de 1874 estuvieron bajo las inmediatas órdenes del Factor de gran velocidad D. Francisco Fayos, para que dentro del término de 15 días comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre aprehensión de una caja de tabaco de contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valencia 4 de Junio de 1878.—Pedro María Orts.—Por mandado de S. S., Luis Martorell.

**Valencia.—Serranos.**

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de Moncada D. Juan Bautista Genovés y Corzo, ha solicitado la devolución de los depósitos que por vía de fianza fué haciendo de la cuarta parte líquida de los honorarios que devengó, y en su consecuencia con arreglo á lo prescrito en el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, se ha acordado la publicación de los correspondientes edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que todos los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho interesado por el ejercicio del mencionado cargo lo verifiquen en forma dentro del plazo que marca dicho artículo, y en su vista se publica el presente como sexto y último para que pueda llegar á noticia de todas las personas interesadas á los efectos legales.

Dado en Valencia á 4.º de Junio de 1878.—Vicente Piniés.—Por su mandado, Mariano Guillen.

D. Vicente de Piniés, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Per la presente cito, llamo y emplazo á Alejo Martín, vecino y empleado que ha sido en esta ciudad, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue sobre estaba; bajo apercibimiento de declararse rebelde si no lo verifica.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policía judicial procedan á la captura del referido Alejo Martín, conduciéndolo en su caso á este Juzgado.

Dada en Valencia á 7 de Junio de 1878.—Vicente de Piniés.—Por su mandado, Pascual Melendez.

D. Vicente de Piniés, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Castelló Romero, natural de Montoy, de ignorado paradero, de 16 años de edad, estudiante, de regular estatura, color moreno; y que viste pobremente con chaqueta, chaleco y pantalón de lana, botas y sombrero, para que en el plazo de 15 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él mismo resultan en la causa que contra él y otro me ha instruyendo sobre robo; bajo apercibimiento de declararle rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de referido Castelló, poniéndolo en su caso á mi disposición en la cárcel de esta capital.

Dada en Valencia á 8 de Junio de 1878.—Por su mandado, Pascual Melendez.

**Valladolid.—Audiencia.**

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto se cita y emplaza á D. Manuel Sanchez García, vecino que fué de la villa y Corte de Madrid, en la calle de Maldonadas, núm. 9, en donde tuvo Colegio de instrucción primaria, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de este partido, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, para contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que pende por falsificación de documentos oficiales expedidos á favor de Don Antonio Socías Torrens, natural de Llubí; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, según lo he acordado en providencia de ayer.

Dado en Valladolid á 4 de Junio de 1878.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Policarpo Gante.

**Valls.**

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por este edicto se llama á Pedro Olivé Anglés, ó á la persona obligada á pagar los réditos, para que dentro de 15 días se presente en este Juzgado al objeto de requerirle en méritos de un embargo practicado en la mitad de un crédito hipotecario perteneciente á Antonio Masagué y Tous, importante dicha mitad la cantidad de 1.000 rs., con el interés anual de un 9 por 100; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Valls 10 de Junio de 1878.—Nicanor Anton Garran.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

**Vera.**

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. José María Castelló y Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Martínez Valero, Facultativo titular que ha sido de Pulpi, y hoy se ignora su paradero, á fin de que en el término de cinco días, principiando á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca á este Juzgado á evacuar una cita que le resulta en la causa que

se sigue contra Diego Flores Mellado y consorte, vecinos de Pulpi, sobre lesiones; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vera á 8 de Junio de 1878.—José María Castelló.—Por su mandado, Juan Lopez.

**Verin.**

D. Ramon Vidal y Olivares, Juez de primera instancia de Verin y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Prieto, natural y vecino de Gondutes, cuyas señas se expresarán á continuación, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en causa que contra él y otros se instruye sobre lesiones inferidas á Francisco Fernandez y atentado al Alcalde de barrio del pueblo de Zeilas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Rogando al mismo tiempo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en la villa de Verin á 27 de Mayo de 1878.—Ramon Vidal y Olivares.—Por mandado de S. S., Juan de San Roman.

**Señas personales de Ramon Prieto.**

Edad 25 años, estatura regular, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba poca, cara ancha, color bueno.

**Viella.**

D. Diego Carril, Juez de primera instancia de la villa de Viella y su partido.

Por este segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Francisco Deó y Aunós, soltero, natural y vecino que era de Vilach, donde falleció sin disposición testamentaria el día 28 de Setiembre de 1877, para que dentro de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestado por la Escribanía de D. Rafael Ademá, promovidos por D. Domingo Castet; habiendo comparecido el Procurador D. Salvador Romeo, en nombre de su hermana Isabel Deó y Aunós, y sobrinos José Castet y Deó, Alberto Deó y Sala, Antonio Arjó y Deó, y María Castet y Deó, y el Procurador D. Ramon Demiguel, en nombre de su sobrina Doña María Concepción Deó y Sala, representando el Sr. Promotor fiscal á su hermana menor Josefa Deó y Sala, siendo también sobrino el D. Domingo Castet.

Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Viella á 4 de Junio de 1878.—Diego Carril.—Por su mandado, Rafael Durich.

**Villajoyosa.**

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia del partido de Villajoyosa.

Por el presente primer y único pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Josefa Such, vecina de Benidorm, para que dentro del término de 10 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de prestar la correspondiente declaración en la causa criminal que instruyo contra Rosa Valero Vives y otros sobre robo en dicho pueblo de Benidorm, ó manifieste el punto de su residencia; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villajoyosa á 28 de Mayo de 1878.—Federico Stern.—Por su mandado, Vicente Galan.

**Villar del Arzobispo.**

D. José de Sandoval y Perez, Juez de primera instancia de Villar del Arzobispo y su partido.

Por el presente cito y llamo á D. Francisco Garrido, comisionado y ejecutor de la contribución de consumos del pueblo de Alcublas, vecino de Valencia, para que dentro de 15 días se presente en este Juzgado con el objeto de recibirle declaración y ofrecerle la causa instruida sobre disparos á la puerta habitación del mismo en dicho Alcublas en 29 de Setiembre último; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Villar del Arzobispo á 8 de Junio de 1878.—José de Sandoval.—Por mandado de S. S., Gaspar Aliaga.

**Villaviciosa.**

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Doctor D. Manuel Fernandez Ladreda, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Manuel Fernandez Diaz, natural de Lavio, concejo de Salas, vecino que fué de Oviedo y Comisionado de apremios en este, cuyo paradero se ignora en la actualidad, á fin de que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á ser notificado de la sentencia ejecutoria dictada en la causa criminal que se le siguió por exacciones ilegales; pues de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Villaviciosa á 14 de Junio de 1878.—Manuel Fernandez Ladreda.—Por mandado de S. S., David Perez.

**Vitoria.**

D. Zenon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Anselmo Villar y Arteaga, soltero, de 25 años de edad, natural de la anteiglesia de Mazmela; jurisdicción de la villa de Escoriaza en Guipúzcoa,

para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia recaída en causa que contra él y otros he instruido sobre robo á Josefa Zugazubiscar; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto, encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado procesado, conduciéndolo á la cárcel de este partido con las convenientes seguridades; pues así lo tengo ordenado en auto de esta fecha.

Dada en Vitoria á 4 de Junio de 1878.—Zenon Bombin.—Por su mandado, Dionisio de Serrano.

**Zamora.**

El Sr. D. Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Plácido Tamame Campo, de edad de 24 años, soltero, natural de Fuentelcarnero, para que en término de 30 días comparezca en este Juzgado á responder en la causa que se instruye por violación consumada y tentativa en las personas de sus hermanas Angela y Abelina Tamame. Sin cuyo perjuicio encargo á todas las Autoridades y dependientes del orden judicial procuren su captura y lo remitan á disposición de mi autoridad.

Zamora 29 de Mayo de 1878.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Angel Conde.

**Zaragoza.—Pilar.**

D. Antonio Garro, Abogado, Juez municipal y ejerciente la jurisdicción del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza por indisposición del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Fargas, de 42 años de edad, casado, jornalero, vecino del arrabal de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este juzgado y Escribanía del refofrendatario á fin de ampliar su declaración en causa contra Antonia Ibañez sobre hurto de una camisa al Fargas; pues de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 29 de Mayo de 1878.—Antonio Garro.—De su orden, Romualdo Paraiso.

D. Antonio Garro, Juez municipal, ejerciente la jurisdicción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pascuala Pascual y Soriano, natural de esta ciudad, hija de Miguel Soriano, de unos 18 años de edad, la cual es de estatura alta, rubia, de ojos azules, delgada, y viste chaquetilla entallada y falda de indiana clara al estilo de sirvienta, que habitó en compañía de Antonio Escuder y Vidal, en esta ciudad, calle de Palafox, núm. 8, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa cárceles nacionales, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra la misma instruyo sobre hurto de dinero al citado Escuder; bajo apercibimiento de declararla rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar y determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Zaragoza á 7 de Junio de 1878.—Antonio Garro.—Por mandado de S. S. Fernando Braquera.

D. Antonio Garro, ejerciente la judicatura de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Antonio Mercadal, vecino de esta ciudad, sobre hurto de leña del monte de Zuera, y tengo acordado ampliarle su indagatoria; y no habiendo sido posible por ignorarse su paradero, he acordado en providencia de este día publicar su llamamiento para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado con el fin indicado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 14 de Junio de 1878.—Antonio Garro.—De su orden, Mamés Ariza.

**Zaragoza.—San Pablo.**

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente cito á D. Juan Font y Tarrago, de 34 años de edad, casado, marmolista, que tuvo su residencia en esta capital, de la cual salió para esa Corte en busca de trabajo, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, para prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo sobre amenazas; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 6 de Junio de 1878.—Luis de Marlés.—De su orden, Liborio Lorbés.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisca de Sales, reconocida por Iglesias (expósito), natural de Salamanca, vecina que fué de esta ciudad, viuda, hija de padres desconocidos y de 48 años de edad, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, al objeto de practicar una diligencia de

justicia en méritos de la causa seguida contra la misma sobre estafa; previniéndole que si no lo hiciera se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procuren la busca y captura de Francisca de Sales, y siendo habida se la traslade á estas cárceles á disposicion de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 17 de Junio de 1878.—Luis de Marlés.—Por imposibilidad, y por mandado de S. S., Liborio Lorbés.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Por la presente requisitoria intereso la busca de Manuel Casañola Castan, alias Redondo, natural de Sariñena, vecino que ha sido de esta capital, de 35 años de edad, á quien emplazo para que en el término de doce dias, contados desde ser público este llamamiento se presente en la cárcel pública de este partido para oír una notificacion; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo á las Autoridades civiles y militares de la Nacion y agentes de la policía judicial encargo indaguen el domicilio del Casañola, y lo participen á este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 18 de Junio de 1878.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Sauras.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Junio de 1878.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, a la sombra..... 35.4
Idem mínima de id..... 16.8
Diferencia..... 18.6
Temperatura máxima al sol, á 4.47 metros de la tierra..... 44.9
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 60.7
Diferencia..... 15.8
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 23 de Junio de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimal es., DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Huesca, Pamplona y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, y á 4.33 el kilogramo. Idem de carnero, á 0.55 pesetas la libra, y á 1.11 el kilogramo. Idem de cordero, á 0.55 pesetas la libra, y á 1.11 el kilogramo. Tocino añejo, de 18.75 á 20 pesetas la arroba; de 0.84 á 0.96 pesetas la libra, y de 1.68 á 1.92 el kilogramo. Jamon, de 25 á 30 pesetas la arroba; de 4.35 á 4.75 la libra, y de 8.69 á 9.38 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0.42 á 0.45, y de 0.84 á 0.92 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 6 á 4.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra, y de 0.54 á 1.23 el kilogramo. Judías, de 5.50 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.57 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.27 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilogramo. Lentejas, de 5.50 á 6.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.29 la libra, y de 0.54 á 0.63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo. Idem mineral, á 1.25 pesetas la arroba, y á 0.44 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0.09 el kilogramo. Jabon, de 11 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.50 á 0.60 la libra, y de 4.06 á 4.42 el kilogramo. Patatas, de 1.50 á 1.75 pesetas la arroba; de 0.08 á 0.11 la libra, y de 0.18 á 0.19 el kilogramo. Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; á 0.60 la libra, y á 1.43 el decálitro. Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decálitro. Petróleo, á 0.25 pesetas el cuartillo, y á 7.52 el decálitro. Trigo, precio medio, á 14.49 pesetas la fanega, y á 26.23 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 5.62 pesetas la fanega, y á 10.17 el hectólitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 447.—Carneros, 295.—Corderos, 473.—Terneras, 59.—Total, 974. Su peso en libras, 29.371.—Idem en kilogramos, 41.023.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Cénts., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Cénts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Junio de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 29 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El Sr. Presidente de la Comision general española en la Exposicion universal de París nos ha remitido, y le damos las gracias por su atento recuerdo, un ejemplar del Catálogo de la seccion española en la Exposicion universal de París.

La Biblioteca legal, marítima y mercantil, que se publica en Barcelona bajo la direccion del Sr. D. Antonio Elias de Molins, ha repartido el volumen 2.º, con uno de cuyos ejemplares nos ha favorecido. Contiene dicho volumen la Legislacion vigente de Sanidad marítima, ordenada por el Director de la Biblioteca, á quien agradecemos su recuerdo.

Las cartas que se reciben de París reseñando la Exposicion universal hacen grandes elogios de la instalacion que tiene en el Palacio del Campo de Marte la Empresa de nuestro colega La Ilustracion Española y Americana.

«La Ilustracion, dice una de las cartas á que nos referimos, está instalada en nuestras salas como la del Grafic en la inglesa, aunque, si no con menos elegancia, con más sencillez. Con sabio acuerdo expone los diversos procedimientos de sus grabados, segun son, sobre madera ó sobre cobre y acero; los croquis de Pellicer sobre la guerra de Rusia y Turquía y la guerra civil; los dibujos de algunos de sus excelentes grabados en madera, preparados por medio de la fotografia para recibir el trabajo del buril; muestras de sus bellísimos ejemplares, escogidos con gusto, como el retrato del gran Fortuny, su estudio en Roma, su cuadro La Vicaria y varios más; dibujos de cuadros notables, que representan vistas de Venecia, Sevilla, Granada, Búrgos, Alicante, Segovia y otras; lista de sus colaboradores y artistas, y tomos de sus colecciones, que los curiosos no se causan de hojear. No necesitamos decirlo: La Ilustracion Española y Americana es el primer periódico artístico de España y uno de los mejores del mundo.»

Justo es que en el aplauso desinteresado encuentre la Empresa de dicho periódico la compensacion de sus desvelos y esfuerzos en pro del brillo de nuestras artes.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 707,85; mínima, 702,55.—Temperatura máxima, 33,0; mínima, 11,4. Vientos dominantes, O. N., O. N. O., N. E. y O.

Siguen los afectos dominantes revistiendo los caracteres que en los anteriores periodos, particularmente los febriles, que tienen asimismo las formas gástrica y biliosa, con tendencia á las complicaciones atáxicas y adinámicas; las tifóideas de marcha benigna tambien siguen presentándose y algunas con complicaciones nerviosas graves. Los

reumatismos agudos se han modificado favorablemente, revistiendo con frecuencia la forma monoarticular; las neurosis y neuralgias continúan presentándose en gran número. En los afectos crónicos de pecho producen igualmente agravaciones las complicaciones intestinales y los sudores profusos. (Siglo médico.)

ADVERTENCIAS.

Los señores suscritores de provincias cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovarle con la anticipacion debida á fin de que no sufran retraso en el percibo del número.

Los señores suscritores de provincias que remitan en pago de sus suscripciones talones expedidos por la Sociedad del Timbre deberán acompañar al mismo tiempo el importe del 2 por 100 de la cantidad girada para cubrir el descuento que dichos valores tienen á su cobro, puesto que esta Administracion ha de percibir íntegro el precio de las suscripciones, y no dará cumplimiento á los pedidos cuyos pagos carezcan de este requisito.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1878.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase..... 30, Segunda id..... 15, Tercera id..... 12.50

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 de Abril y publicada en la GACETA del 28 del mismo mes de este año.—Edicion oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR las Córtes y sancionadas por S. M. correspondientes á la legislatura de 1877.—Edicion oficial.

Contiene entre otras importantes leyes, la electoral de Diputados á Córtes; las orgánicas municipal y provincial; la de Presupuestos para el año económico de 1877-78; la de Obras públicas con el reglamento para su ejecucion; la de Carreteras con el reglamento respectivo; la de repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos; la aprobatoria del plan general de carreteras del Estado; la que reforma el tit. 42 de la de Enjuiciamiento civil referente al juicio de desahucio; la reformatoria de la Hipotecaria vigente, y las que fijan la fuerza del Ejército permanente y las fuerzas navales para el año económico de 1877-78. Se venden en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, al precio de 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

La Natividad de San Juan Bautista, y San Fausto, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Juan y Santiago.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—La gallina ciega.—Ejercicios por los artistas Mason y Dixon.—Baile.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—A beneficio de sus autores.—Las penas del purgatorio.—Consuelo.... de tontos.—En los intermedios tomarán parte distinguidos concertistas y se leerán poesías.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—El Diablo Cojuelo.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y escogida funcion por la compañía gimnástica, acrobática y cómica que dirige Mr. W. Parish, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía, entre ellos Mr. Henry Vauchan, Mr. Giovanni, Mr. Leonce y el Sr. Alves da Silva.